

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

# La trata de menores

---

Una lacra invisible



**TRABAJO FIN DE GRADO CRIMINOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL**

**CURSO 2021/2022**

**Autoría: Lorena Conde Gallego**

**Tutoras: Carmen Meneses Falcón y Olaya García Vázquez**

## **AGRADECIMIENTOS**

A todos aquellos profesores que han marcado un antes y un después en esta etapa de mi vida, gracias por lo aprendido.

A todas las personas con las que me he cruzado en el camino gracias a lo que será mi profesión, por enseñarme el mundo desde sus ojos y regalarme algo tan valioso como mi vocación por esta disciplina.

A esos compañeros que en estos cinco años se han convertido en amigos, gracias a vosotros el día a día ha sido más fácil.

A mis padres, por creer en mí incondicionalmente y no permitir nunca que yo misma deje de hacerlo.

A ti, Adrian, por acompañarme en el último tramo de este camino, el más importante, y sobre todo por ser luz en los momentos de oscuridad.

A mi estrella, por dejar conmigo su brillo.

## **RESUMEN**

Este trabajo de investigación pretende describir la realidad “oculta” que supone el fenómeno criminológico de la trata de menores. Para ello se parte de una revisión bibliográfica en diversas fuentes, cuyo foco de estudio se centra en el impacto que este tipo de prácticas abusivas provoca en el desarrollo personal de los niños y niñas. Con este estudio se trata de contribuir a un mayor conocimiento sobre una tipología delictiva que vulnera todos los derechos humanos y fundamentales de personas menores de edad, analizando los factores causales que pueden derivar en la victimización dentro de este delito y las consecuencias que sufren aquellos que son o han sido víctimas, así como la legislación e instrumentos jurídicos, legales y asistenciales que velan por su protección, incluyendo propuestas de mejora referidas a la prevención e intervención en la lucha contra la trata de seres humanos.

## **ABSTRACT**

This research work aims to describe the "hidden" reality of the criminological phenomenon of child trafficking. For this, a bibliographical review will be based on various sources, whose focus of study is centered on the impact that this type of abusive practices cause in the personal development of boys and girls. This study will contribute to a greater knowledge of a criminal typology that violates all the human and fundamental rights of minors, analyzing the causal factors that can lead to victimization within this crime and the consequences suffered by those who are or are have been victims, as well as the legislation and legal, legal and welfare instruments that ensure their protection, including proposals for improvement regarding prevention and intervention in the fight against trafficking in human beings.

## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS .....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>7</b>
<b>4.1</b>	<b>La trata de seres humanos como fenómeno criminológico; aspectos fundamentales.....</b>	<b>7</b>
4.1.1	Diferencia entre trata y tráfico de personas.....	7
4.1.2	Elementos que constituyen la trata .....	8
4.1.3	Protagonistas de la trata de menores.....	11
4.1.4	Fases del proceso de la trata de seres humanos.....	19
<b>4.2</b>	<b>La trata de menores .....</b>	<b>20</b>
4.2.1	La magnitud del fenómeno criminológico de la trata de menores; a nivel internacional y nacional .....	20
4.2.2	Tipologías de explotación infantil con fines de trata.....	23
4.2.3	Factores de riesgo causales para la captación de menores como víctimas de trata.....	29
4.2.4	Consecuencias de la explotación de menores con fines de trata .....	36
<b>4.3</b>	<b>La protección de los menores víctimas de trata; Marco normativo.....</b>	<b>39</b>
4.3.1	Marco normativo internacional .....	40
4.3.2	Marco normativo europeo .....	41
4.3.3	Marco normativo nacional .....	42
4.3.4	Marco normativo autonómico .....	46
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>6</b>	<b>PROPUESTAS DE MEJORA.....</b>	<b>48</b>
<b>7</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>52</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un delito en el derecho internacional. El Artículo 3(a) del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, también conocido como Protocolo de Palermo, proporciona la única definición internacionalmente aceptada de trata de personas:

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos (ONU, 2000, p.3).

El proceso por el cual funciona la trata es similar a la forma de funcionamiento de cualquier otro negocio o actividad comercial, en el que la víctima funciona como productor de beneficios, esta forma de negocio es perpetuada a nivel internacional, tanto es así que el fenómeno criminológico de la trata de seres humanos es considerado la tercera actividad ilegal que más beneficios económicos genera a nivel mundial, estimándose “que anualmente genera ganancias de casi 32 mil millones de dólares” (Polaino, 2017, p.9). En el caso de Europa estos beneficios económicos rondan los 2.280 millones de dólares anuales (Meneses y Urío, 2021).

En lo que respecta a nuestro país la presencia de esta tipología delictiva tampoco es menor, en España el negocio de la trata genera una media de cinco millones de euros cada día, y unos 1825 millones de euros anualmente (Meneses y Urío, 2021), además se considera uno de los principales países de “tránsito y destino con fines de explotación laboral y sexual” (Gijón et al., p.45).

Con motivo de la afirmación previa expuesta por el Ministerio de Igualdad de nuestro país, debemos valorar en lo que respecta a Europa, la situación de conflicto bélico entre los países de Rusia y Ucrania presente actualmente en nuestro continente, situación que según lo expresado por varias ONG's puede suponer un incremento en el riesgo de

victimización dentro de la trata de seres humanos para las mujeres y niños refugiados del país ucraniano. La Comisión Europea (CE) informa del riesgo que puede suponer esta situación de crisis humanitaria para que las organizaciones criminales dedicadas a la trata y tráfico de seres humanos capten como víctimas a los menores que huyen de la guerra en Ucrania (EFE, 2022).

Siguiendo con el tema relativo a la forma de funcionamiento de la trata, este fenómeno delictivo, como todo negocio comercial, necesita servirse de un producto del cual obtener los beneficios anteriormente reseñados, en este caso el producto utilizado como medio de beneficios por parte de estas organizaciones criminales, es la persona victimizada, estimándose que a nivel mundial existen unas “2,5 millones de personas víctimas de la trata de seres humanos”, además en el caso de los menores de edad, “cada año, 1,2 millones de niñas y niños son víctimas de la trata entre distintos países o en su propio país” (Martínez y Corral, 2018, p.6).

En este punto, tomando en consideración los datos expuestos, puede concluirse que la trata como fenómeno constituye una forma de negocio de tipo criminal que afecta a todas las esferas del sistema social, por un lado, generando grandes sumas de beneficios económicos a través de vías ilegales y por otro lado, dando lugar a una gran repercusión social debido al gran número de personas que se ven perjudicadas por estas prácticas abusivas, las cuales vulneran todos los derechos fundamentales del ser humano y generan a las víctimas significativas secuelas tanto físicas como emocionales.

Seis de cada diez víctimas de trata, además de sufrir consecuencias o secuelas físicas, padecen algún tipo de psicopatología, destacando los trastornos de ansiedad y estrés postraumático, también destaca la depresión y los ataques de pánico. Para la recuperación de las víctimas será imprescindible que el propio sistema no sea el que victimice a quien se dirige, es decir, que no tenga lugar la victimización secundaria (EFE, 2019).

En el caso de los menores de edad, cuya explotación puede darse en cualquier modalidad; “explotación sexual infantil, explotación laboral, venta de niños y adopciones ilegales, tráfico y venta ilegal de órganos, servidumbre doméstica, matrimonios forzados” (UNODC, 2009), estas consecuencias tanto físicas, como psíquicas y sociales, pueden generar daños aun más graves de los que podría padecer una persona en edad adulta. Esto se debe al gran impacto que esta victimización puede suponer para el menor en el correcto desarrollo de su personalidad, construcción

cognitiva, adquisición de habilidades sociales y sistemas de relación, autoestima, capacidad de toma de decisiones, etc.

Las consecuencias del proceso de trata pueden afectar a todos los aspectos de la vida de los niños y niñas, tanto a corto como a largo plazo, generando problemas emocionales y psicológicos (depresión, baja autoestima, fobias, síndrome de estrés postraumático, etc.) como físicos (lesiones provocadas por terceros, automutilaciones, abuso de sustancias tóxicas, enfermedades de transmisión sexual, etc.), como conductuales (agresiones, fugas, conductas delictivas, etc.) (Gentiana y Azkunaga, 2008).

En resumen, si elaboramos un análisis sobre la magnitud del problema que supone la trata de seres humanos, los datos disponibles respecto a la materia nos hacen entender que no se trata de una tipología delictual aislada o poco frecuente, sino que se trata de un problema global, que afecta a todas las regiones del mundo independientemente de su área territorial, y que el perfil de la víctima que los delincuentes miembros de estas organizaciones consideran como “apto” suele responder a un alto grado de vulnerabilidad, ya sea por el sexo, el origen de la víctima o la edad, entre otras, pues un nuevo informe de la ONU, informa de que en los últimos 15 años, las víctimas menores de edad de la trata de seres humanos se han triplicado (ONU, 2020).

Resulta por tanto una necesidad urgente, sin olvidar la importancia del abordaje de la trata de manera integral, centrar el foco de atención en la lucha contra la trata de menores, esa parte más invisibilizada de este fenómeno que toma como víctimas a niños y niñas, a los cuales se les arrebató su derecho a la infancia, a la educación, a su integridad tanto física como moral, e incluso el derecho a la vida, cuyo reconocimiento es primordial ya que da lugar a la garantía del resto de derechos.

Es por todo lo anteriormente mencionado y debido a la importante problemática a nivel social y criminológico que supone la trata de menores en la construcción y mantenimiento de una sociedad integradora y alejada del delito, que el presente trabajo se centrará en un análisis de la realidad alrededor de este tipo de trata cuyas víctimas son personas menores de edad, centrando el enfoque de estudio prioritariamente a lo acontecido en el Estado español.

A través de un trabajo de investigación y revisión bibliográfica se tratará de visibilizar esta realidad que parece ser “oculta” para el resto de la comunidad, y de este modo cooperar al incremento de la sensibilización y concienciación social con la finalidad de

ofrecer a la sociedad una visión más realista, que aporte a estos menores mayores posibilidades de integración, así como analizar e incluso proponer alternativas de prevención e intervención desde una perspectiva criminológica y social, que sean efectivas y traten dicha problemática de manera integral.

## **2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS**

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- ¿Cuáles son los factores de riesgo causales que pueden incrementar el riesgo de un menor de ser víctima de trata?
- ¿Cuáles son las posibles consecuencias derivadas de esta victimización?
- ¿Qué propuestas existen actualmente para la lucha contra la trata de menores?
- ¿Qué legislación existe a distintos niveles territoriales (internacional, europeo, estatal, etc.) para abordar la lucha contra la trata de menores?
- ¿Qué propuestas de intervención y prevención podrían ofrecerse para que la lucha contra la trata de menores adquiriese mayor eficacia?

### **OBJETIVO GENERAL**

Investigar la realidad de la trata de seres humanos, concretamente de menores, en sus distintas tipologías, así como las propuestas de intervención y prevención aportadas para la lucha contra esta tipología delictiva.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Estudiar la presencia de este fenómeno criminológico y su magnitud en distintos niveles territoriales.
- Investigar las distintas tipologías en las que puede darse la explotación de menores con fines de trata.
- Analizar los factores de riesgo causales que hacen vulnerable a un menor para convertirse en víctima de trata de seres humanos.
- Examinar las consecuencias (en el ámbito psicológico, físico, conductual, etc.) derivadas de la trata de seres humanos en víctimas menores de edad.
- Analizar la legislación vigente y los instrumentos legales disponibles en el ámbito de la trata de menores.



### 3 METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente trabajo se ha implementado una metodología centrada en una revisión bibliográfica sobre el objeto de estudio, la trata de seres humanos, concretamente en lo que respecta a las víctimas menores de edad. Este proceso se ha llevado a cabo mediante la realización de un análisis documental de lo expuesto por distintas organizaciones, instituciones, organismos públicos y privados, y autores que han abordado en artículos u otro tipo de publicaciones cuestiones vinculadas a este fenómeno criminológico. Por otro lado, con el objetivo de fundamentar la información aportada se han integrado en esta investigación analítica datos de corte cuantitativo, ofrecidos mayoritariamente por instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

La información aportada ha sido extraída por tanto de diversas fuentes, por un lado se ha consultado y recogido la información pertinente y de relevancia aportada por organizaciones internacionales (ONU, OIM, OIT, UNODC, UNICEF, OSCE, etc.), organismos europeos (CE) y órganos constitucionales (Ministerio de Sanidad, Ministerio de Igualdad, etc.), así como otro tipo de instituciones nacionales (INE, Policía Nacional, etc.), fuentes de las cuales se han extraído en mayor medida datos de corte cuantitativo y estadístico.

Por otro lado, para aportar mayor contenido científico de corte cualitativo, se ha recurrido a la recogida de información a través de artículos y otras publicaciones escritas por autores que han investigado o tratado la materia objeto de estudio. Esta base de información científica ha sido revisada mayoritariamente en revistas científicas ubicadas en portales bibliográficos como Dialnet, portal bibliográfico cuyo contenido se refiere principalmente a la literatura científica Hispana, Google Académico, motor de búsqueda especializado en contenido y bibliografía científico-académica y en SciELO, publicador de revistas científicas online, entre otros. Entre dichas revistas del ámbito científico destacan; Revista de la Escuela Nacional del Trabajo Social, Quadernos de criminología: Revista de criminología y ciencias forenses, Revista electrónica de ciencia penal y criminología y Revista Derecho y Criminología.

Siguiendo en la línea, de lo referido a la revisión de documentos más descriptivos, se han analizado la información aportada por distintos libros, manuales, guías y módulos de estudio cuyo foco de atención se centra en la trata de menores o trata de seres humanos.

También se ha recurrido a la revisión de distintos trabajos de fin de grado o tesis doctorales en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades, tratando de comparar distintas perspectivas de estudio respecto a la materia.

Con el objetivo de adquirir un mayor conocimiento sobre los procedimientos vinculados a la prevención e intervención en la lucha contra la trata de menores, se ha procedido a la revisión documental de distintos manuales y guías que abordan dicha temática.

Además se han incluido otros datos y artículos localizados en páginas web de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

En definitiva, la revisión bibliográfica del presente trabajo de investigación, se ha centrado de forma generalizada en las siguientes fuentes:

Tabla 1. Fuentes de acceso para la revisión bibliográfica.

TIPO DE FUENTE	CANTIDAD
Artículos disponibles en revistas científicas	13
Libros	4
Manuales y guías	3
Módulos de estudio	3
Tesis Doctorales y Trabajos de Fin de Grado del campo de CSH	6
Informes de investigación o con registro de datos estadísticos	5
Páginas web de instituciones gubernamentales y no gubernamentales	10
Artículos independientes y en línea disponibles en páginas web	7

Con el uso de este proceso metodológico se ha tratado de investigar el origen, motivos o causas que dan lugar a un determinado resultado, en este caso las distintas tipologías de trata, dentro de la cuales se ven inmersos un gran número de menores, utilizando para ello, las organizaciones dedicadas a estos fines, métodos abusivos.

De esta manera, se ha realizado la revisión de diversas fuentes disponibles cuyo foco de información se centra en esta temática, siendo la finalidad principal de dicho procedimiento, aportar un mayor nivel de conocimiento sobre la realidad de la trata de menores.

Se han analizando las causas y consecuencias de este fenómeno, así como el marco normativo existente en esta materia, tanto a nivel internacional, como europeo, nacional y autonómico, las funciones y procesos de acción ejecutados por parte de los poderes públicos y Cuerpos de Seguridad del Estado y el enriquecimiento que puede aportar al abordaje de esta problemática el papel de la criminología desde una perspectiva social.

## **4 RESULTADOS**

### **4.1 La trata de seres humanos como fenómeno criminológico; aspectos fundamentales**

La trata de seres humanos como fenómeno criminológico constituye una de las formas de violación de derechos más severas y arduas presentes en la actualidad. Esta tipología delictiva deriva en la violación de derechos fundamentales de la víctima, como son el derecho a la libertad o incluso el derecho a la vida.

La trata no se compone como un fenómeno delictivo simple, sino que engloba una gran complejidad, tanto en su forma por factores como la especialización y experiencia de las personas y organizaciones que perpetúan este tipo de delitos, su comisión a nivel internacional, las dificultades detectadas en cuanto a los procesos de identificación de las víctimas y causas a nivel macro como la cultura patriarcal.

La complejidad que engloba este fenómeno emana por tanto en una serie de características que lo definen de forma estructurada. A continuación, se tratan de exponer aspectos fundamentales que nos ayudan a abordar el tema de estudio, la delimitación del delito a nivel conceptual, los participantes que componen dicha tipología delictual y de qué manera en términos estadísticos se ve reflejada esta problemática dentro del sistema social, tanto a nivel internacional como nacional.

#### **4.1.1 Diferencia entre trata y tráfico de personas**

El tráfico y la trata de personas son conceptos totalmente diferenciados, debido a su consideración delictual dentro del Código Penal (CP) y su consideración jurídica dentro de la Ley de Extranjería 4/2000 del 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como las penas impuestas a los autores de dichos delitos y los daños y perjuicios ocasionados en las víctimas.

La confusión entre ambos términos termina derivando en múltiples ocasiones en errores en cuanto a la aplicación de medidas legales que perjudican principalmente a los sujetos pasivos de estas acciones ilícitas, produciéndose por ello una vulneración o perjuicio irreparable hacia los derechos fundamentales de estas personas, lo que trae como consecuencia el aumento de la victimización de los afectados, la imposición de medidas de protección y soluciones escasas o ineficientes, así como la incorrecta identificación de los autores o la inadecuación de las actuaciones judiciales en relación con los delitos

cometidos. Por ello la distinción entre dichas definiciones es una cuestión fundamental a la hora de tratar con propiedad este fenómeno criminológico (Ver Anexo 1).

El tráfico de personas está tipificado en el Código Penal (art. 318 bis., CP) y se relaciona con la inmigración clandestina de personas extranjeras en situación transnacional, realizándose con el consentimiento de la persona sujeto pasivo del delito.

Una segunda definición explicitada en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire conceptualiza el término “tráfico de personas” como: “La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (ONU, 2000, p.2).

En contraposición al delito de la trata de personas, los delitos relacionados con el tráfico ilícito no conllevaban como requisito alguna forma de explotación y no es posible que tengan lugar dentro de un solo Estado. “El propósito del tráfico ilícito es obtener un beneficio financiero o material, en lugar de la explotación” (UNODC, 2019, p.52).

Por otro lado, supone una diferencia importante entre ambos fenómenos delictivos la pena que se impone ante su comisión según lo expreso en el Código Penal Español, en este sentido, mientras que para el delito de tráfico de personas la pena correspondiente oscila entre los cuatro y ocho años, cuando se producen dentro del seno de una organización o se atenta contra la vida de las personas victimizadas o su integridad (art. 318 bis.3, CP) oscilando la pena entre los tres meses y el año sino concurren estas circunstancias, mientras que para los delitos vinculados a la trata de personas la pena base fluctúa entre los cinco y los ocho años (art.177 bis, CP), con las correspondientes circunstancias agravantes como el grado de vulnerabilidad de la víctima o su edad, que agravan la pena en ambas figuras delictivas.

Teniendo en cuenta también las modificaciones pertinentes de la pena en función de las particularidades del delito en sí mismo, el perfil del autor y las posibles circunstancias agravantes o atenuantes de la misma.

#### **4.1.2 Elementos que constituyen la trata**

La trata de seres humanos, como tipología delictiva, se establece como un fenómeno criminológico de naturaleza compleja, constituido por una serie de elementos diferenciados;

Tabla 1. Elementos que constituyen la trata		
Un acto como	Comprometidos por medio de...	Con fines de explotación, incluyendo...
Reclutamiento	Amenaza	La explotación de la prostitución ajena
Transporte	Uso de la fuerza	Otras formas de explotación sexual
Transferencia	Coerción	Trabajo forzoso o servicios
Albergar	Secuestro	Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud
Recepción	Fraude	Servidumbre
	Engaño	Extracción de órganos
	Abuso de poder	
	Abuso de vulnerabilidad	
	Pagos o beneficios a las partes controladoras	

(Tabla 1. ONU, 6, p.4. Adaptado de UNODOC).

Como traslada el contenido de la tabla adjunta (Tabla 1), la trata de personas es un fenómeno criminológico que requiere de tres requisitos para ser considerada como tal; un acto, un medio y un fin o propósito.

Entre los actos involucrados en la trata de personas se diferencian:

- **Reclutamiento:** como un conjunto de acciones cuya finalidad es la de atraer a aquellas víctimas potenciales consideradas aptas para los fines que se persiguen en esta tipología delictiva (explotación sexual, trabajos forzosos, mendicidad, etc.)
- **Transporte:** Acto consistente en el traslado de la víctima de su lugar de origen o residencia hasta el lugar donde se llevará a cabo su explotación. Estos actos pueden ser llevados a cabo por los propios tratantes o por medio de transporte que actúan con desconocimiento de estos actos como las compañías aéreas. Hay que tener en cuenta que para que tenga lugar la identificación de un caso de un trata, no se considera como requisito necesario la llegada de la víctima al destino, basta con que el proceso de tránsito se haya iniciado.
- **Transferencia:** Acto comprendido como las actuaciones consistentes en ceder el derecho de dominio sobre un ser humano del cual se dispone, como si fuese una mercancía.

- Albergar: Se refiere al acto temporal de acoger a la víctima en un determinado lugar a modo de hospedaje provisorio, hasta que esta sea trasladada al lugar definitivo donde tendrá lugar el proceso de explotación.
- Recepción: Instancia de recibimiento de la víctima en el lugar final donde tendrá lugar la explotación de esta.

Por otro lado, para alcanzar los fines propuestos, los tratantes se sirven de una serie de medios a través de los cuales lograr el control y sometimiento de la víctima, ejerciendo una serie de conductas abusivas sobre esta, vulnerando sus derechos fundamentales. Estos medios incluyen; la amenaza ya sea contra la vulneración de su propia integridad o de las personas de su entorno, el engaño, el uso de la fuerza física, la coerción, el abuso de poder o vulnerabilidad, etc. (ver Tabla 1). En definitiva, distintos mecanismos, que impiden el consentimiento libre de la víctima, diferencia concluyente respecto a la tipología delictiva del tráfico de personas.

En el caso de los menores y según las consideraciones de la ley no son requeridos ninguno de los medios explícitos en la tabla anterior para considerarlos víctimas de trata si se ven sometidos a cualquiera de las tipologías existentes de explotación. Este hecho por el cual el consentimiento libre del menor no figura como requisito necesario para considerarlo víctima de trata ante su involucración en este tipo de prácticas abusivas “responde a principios fundamentales arraigados en la realidad biológica de los menores de edad y su incapacidad legal de comprender las consecuencias de los actos a los que están consintiendo” (Carlo y Pérez, 2019, p.1249), o a los que se están viendo sometidos con o sin conocimiento de los objetivos que persiguen las personas que los realizan.

Y en último lugar la tabla expresa los fines o propósitos que los tratantes o delincuentes pretenden alcanzar a través de la explotación de la víctima, tipologías de explotación que pueden ser muy diversas (explotación sexual, mendicidad, trabajos forzosos, etc.) y que serán esclarecidas con posterioridad en este trabajo de investigación. En conclusión “el propósito es uno principalmente comercial; la víctima es deshumanizada y convertida en un producto mercadeable cuya expectativa es que le produzca lucro al tratante” (Carlo y Pérez, 2019, p.1248).

### 4.1.3 Protagonistas de la trata de menores

La trata de personas es un fenómeno criminológico de gran complejidad, más aún si nos referimos a la trata de menores, tipología delictiva que conlleva un importante incremento de dilemas morales, éticos y repulsa social, así como castigos más severos por parte del sistema judicial, lo que deriva en la invisibilización de esta realidad, y por otro lado, en el no reconocimiento de los participantes involucrados, que con sus acciones, o bien con sus omisiones pueden cooperar y acrecentar el problema o bien contribuir a su solución y abordaje. Los implicados y personas u órganos responsables dentro de esta modalidad delictual son los tratantes, usuarios-clientes, víctimas y Estado, que se detallaran a continuación.

- **Los tratantes**

Por tratante se entiende a aquel individuo cuyas funciones son la captación, transporte, traslado, acogimiento o recibimiento de la víctima, y como retribución al cumplimiento de estas funciones obtienen una recaudación o beneficio económico a través de la explotación de la víctima.

En este sentido, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) argumentan, por tanto que “los tratantes pueden ser el que recluta, el que traslada, el que acoge o el que controla y/o el que finalmente comercializa a la víctima, siempre que tenga como finalidad la explotación de esta” (2004, p.4).

Es crucial para el entendimiento de este fenómeno tener en cuenta que la trata de menores no suele ser un acto delictivo de participación individual, sino que generalmente requiere de la implicación de varias personas, cada una de ellas encargada de una o varias funciones, trabajando de forma coordinada o bien a través de redes, constituyéndose como grupos delictivos organizados

La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional del 15 de noviembre del 2000, define en su artículo 2º, inciso “a”, a un grupo delictivo organizado como: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (ONU, 2004, p.5).

En cuanto al origen de estos grupos organizados, “en Europa los grupos de delincuencia organizada más activos dedicados a la trata de seres humanos están integrados por ciudadanos búlgaros, nigerianos y rumanos, seguidos, entre otros, por grupos de otros países como chinos y turcos” (Díaz, 2014, p.17).

Las redes de tratantes son muy diversas dependiendo de su origen, aunque se pueden encontrar aspectos similares a todas ellas. “Según estas redes van conociendo la legislación, la acción policial y judicial, articulan estrategias para eludirlas con gran facilidad y rapidez, puesto que actúan al margen de la Ley” (Meneses et al., 2015, p.81).

Por otro lado, podemos categorizar en dos vertientes a los tratantes según las funciones que desempeñan dentro de la red u organización criminal:

- Tratantes encargados de la fase de reclutamiento.

Como actores dentro de este fenómeno criminológico este tipo de tratantes se encargan por un lado del reclutamiento de las víctimas en sus países de origen, son las personas cuya función se centra en la captación de los menores. Pueden ser personas de su entorno cercano, amigos, conocidos o incluso familiares (OIM, OCAM y OIT, 2004).

- Tratantes encargados de la fase de transporte o facilitación del transporte.

Este grupo de tratantes transportaran o trasladaran al menor desde su país de origen hasta el país de acogida o recepción donde se pretende su explotación, teniendo en cuenta que no será necesaria la llegada al destino para considerarlo un caso de trata. “Puede ser un camionero local, una persona que lo acompañe a cruzar la frontera o incluso un conocido o familiar que lo lleve hasta su destino” (OIM, OCAM Y OIT, 2004, p.4)

- Tratantes explotadores

Con tratantes explotadores nos referimos a aquellas personas que se lucran de la mano de obra barata o servicios obtenidos a través de la explotación de la víctima, ya sea mediante una actividad sexual, trabajos forzosos, el empleo de los menores en la comisión de actos delictivos, etc. Entre ellos podríamos mencionar a dueños de clubes de alterne, propietarios de fábricas, mafias u organizaciones criminales. Las razones que les impulsan a emplear a los menores son diversas:

- Rentabilidad o beneficios económicos que pueden adquirir a través de este modelo de negocio.



- La necesidad existente de menores dentro del mercado sexual que satisfagan los deseos de algunos clientes con dichas preferencias sexuales (ley de la oferta y la demanda), así como la necesidad de los empleadores para conseguir mano de obra barata en otros sectores que no tienen por qué estar relacionados con el ámbito sexual, destinando escasos costes y generando grandes beneficios.
- La escasa visibilidad social de este fenómeno criminológico, así como las dificultades que los cuerpos de seguridad o autoridades encuentran en el proceso de controlar situaciones de explotación de menores.
  - **Los usuarios-clientes**

Este grupo de personas involucradas en la tipología delictiva de la trata de menores corresponde a aquellos individuos que como en cualquier otra acción de tipo comercial abona un pago, ya sea de tipo monetario o en especie, a cambio de la obtención de un determinado servicio.

El papel que desempeñan estas personas dentro del fenómeno criminológico es fundamental para su existencia, ya que sin la demanda de un servicio no se generará la oferta de este.

Para que exista la trata es fundamental la figura del denominado “cliente o usuario”, ya que es quien fomenta el círculo de explotación. Los usuarios de la prostitución, los propietarios de esclavos o los consumidores de productos fabricados por víctimas de la trata, entre otros, son responsables de generar la demanda que propicia la trata de personas (Coordinación de Temas Internacionales y la oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Educ.ar S.E., 2014, p.5).

En cuanto, a lo referido al cliente español de trata de menores de forma generalizada, incluyendo las distintas tipologías existentes, no se precisa información concluyente que dé lugar a un perfil elaborado sobre las características de estas personas, esto puede derivarse del profundo ocultamiento existente sobre la materia. En el caso de la explotación sexual, modalidad de explotación más extendida en nuestro país, si se han podido registrar algunas características comunes vinculadas al cliente de la trata de menores con estos fines.

Según lo expuesto en un informe de investigación publicado por la organización Save The Children Suecia, el perfil del cliente que mantiene relaciones sexuales con menores de edad, corresponde a un hombre de entre 18 y 60 años, observándose un incremento de la demanda en los hombres mayores de 35 años solteros, que dependen de diversas clases sociales. Estos hombres mantienen relaciones tanto con mujeres adultas como con niños, ya que según sus valores éticos no parecen considerar la minoría de edad como una restricción en el ámbito de la sexualidad (Villavicencio et al, 2004).

Resumidamente, para los usuarios-clientes el menor no es más que un objeto de cambio con el cual, a partir de una “transacción comercial” satisfacer sus deseos y necesidades en diversos ámbitos (laboral, sexual...). “Continuar invisibilizando la figura del denominado “cliente o usuario” hará que la atención continúe recayendo en la víctima, estigmatizándola, discriminándola; que se perpetúen las diferentes formas de explotación [...]” (Coordinación de Temas Internacionales y la oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Educ.ar S.E., 2014, p.5).

- **Las víctimas**

La trata de personas como fenómeno criminológico se caracteriza por tener como víctimas potenciales a los colectivos con mayor vulnerabilidad y menores factores o herramientas de protección. De este modo, nos encontramos con que la mayoría de las víctimas de este delito son niñas, adolescentes o mujeres de edad adulta, registrando los datos una importante diferencia entre las personas de género femenino y género masculino víctimas de este delito. En cuanto a la identificación de las víctimas en el año 2019, un 71% del total fueron mujeres y niñas, porcentaje que se incrementó a un 96% en lo referido a trata con fines de explotación sexual. (Ministerio del Interior, 2020).

Haciendo referencia a los datos registrados enfocados en el objeto de estudio, la trata de menores, según datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, en el año 2020, únicamente se tuvo constancia de que dos niñas y un niño fueron víctimas de trata, dato que se contrapone totalmente a la información aportada sobre esta temática delictiva por parte de diversas asociaciones, en esta línea, la asociación Save The Children, argumenta desde años atrás que estos datos no poseen ninguna relevancia y están totalmente alejados de la realidad, exponiendo que a nivel mundial una de cada tres víctimas de la trata de seres humanos no alcanza la mayoría de edad, de cada tres

víctimas menores dos son niñas, y con las mejores adultas representan el 70% de la totalidad de personas victimizadas. (2015)

En este sentido, el proceso de identificación de víctimas sigue siendo una tarea pendiente a nivel internacional, pues la cifra de víctimas identificadas formalmente es mucho menor a lo que reflejan las estimaciones.

De hecho, según lo reflejado en el último balance del gobierno, entre los años 2016 y 2020, fueron considerados en situación de riesgo de trata 44.117 personas de las cuales solo 885 fueron identificadas como víctimas. Amnistía Internacional alerta en este sentido, de la importancia del proceso de identificación de víctimas, ya que supone la garantía de sus derechos básicos, como la asistencia, el acceso a la justicia o su derecho a la reparación (Amnistía Internacional, 2021).

Por tanto, según podemos concluir en cuanto a lo que se refiere al proceso de identificación de las víctimas podemos dividirlos en tres tipos: las formalmente identificadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las víctimas que se detectan de manera informal por ONG's y profesionales que trabajan en contacto directo con los ambientes de trata y por último, las que se estiman por otros organismos y organizaciones internacionales.

➤ El perfil de las víctimas.

En los últimos años y según un trabajo de estudio elaborado por la Organización Unicef, el perfil de víctima de trata en España se ha diversificado, llegando a incluirse víctimas nacionales, víctimas nacidas en España que se ven involucradas como sujetos pasivos de este tipo de delitos (UNICEF, 2022).

Resultaría complicado elaborar un perfil totalmente preciso de víctima menor de edad en España válido centrándonos únicamente en la valoración de las víctimas identificadas, pues es un porcentaje mínimo que no nos aporta una muestra fiable en cuánto a elaborar conclusiones sólidas de estudio.

Aun así, podemos determinar características en común que suelen verse representadas en el perfil de los menores que son victimizados por este tipo de delincuentes u organizaciones criminales, tomando también en consideración las valoraciones que ofrecen diversas instituciones como ONG's sobre lo que puede denominarse “víctima potencial” o persona con factores que incrementan el riesgo de ser victimados.

Una puntualización importante en cuanto al perfil de víctima menor de edad en nuestro país es que suele tratarse de menores extranjeros indocumentados, pues el hecho de que el menor no cuente con la documentación pertinente para su identificación dificulta también de forma notable la identificación y reconocimiento de su minoría de edad, aportándoles este hecho a los tratantes y organizaciones una mayor facilidad en cuanto a la consecución de sus objetivos sin ser interceptados por la ley. Por ejemplo, siguiendo en esta misma línea, centrándose en la trata con fines de explotación sexual, un grupo de expertos investigadores en la materia expone “en ese caso, las redes ya no cometen un delito más grave por explotar a una menor, aunque ellos la siguen vendiendo en su entorno de negocio como lo que es, una niña” (Meneses et al., 2015, p.108).

Lo que viene a trasladar este grupo de expertos, es básicamente, que el hecho de que una persona no cuente con la documentación identificadora pertinente puede suponer un factor de riesgo en cuanto a su victimización dentro de delitos diversos, incluyendo la trata de seres humanos, factor de riesgo que adquiere aún más relevancia si la persona indocumentada es menor de edad.

La ausencia de esta documentación facilita a las redes de tratantes la explotación del menor, sin que sean efectivos los agravantes correspondientes por la minoría de edad de la víctima, pues no existe ningún tipo de documento que demuestre la edad real de esta. Como ejemplo, mencionan, el caso de las captaciones de menores para la explotación sexual, mercado de negocio en el que siguen vendiendo a la víctima como una menor de edad, pero formalmente, debido a esa situación de irregularidad administrativa no se pueden aplicar de forma efectiva las consecuencias legales correspondientes y el delito no podrá ser castigado con su máxima pena.

El origen de las víctimas menores de edad en la trata de personas presente en nuestro país, así como las personas involucradas en su proceso de trata en función de esta circunstancia, si constituye una cuestión de la que -a pesar de la escasa disponibilidad de datos -se han elaborado algunos argumentos relevadores:

Existen diferencias, en función de las tres regiones de donde proceden mayoritariamente las niñas: Latinoamérica, Rumanía y Nigeria. En el caso de las niñas latinas y rumanas se puede hallar una implicación de la propia familia en el proceso de trata. En el caso de las niñas latinas lo habitual es encontrar a menores traídas a España por familiares que ya residen aquí para que ejerzan la prostitución (Meneses et al., 2015, p.109).

Otra característica muy relacionada con la trata de menores es la situación de pobreza que viven las víctimas en su país de origen, así como situaciones desfavorecedoras vinculadas a la dinámica y estructura familiar. Las redes de tratantes utilizan este tipo de situaciones para captar a las víctimas, las cuales debido en gran parte a su corta edad son altamente vulnerables y manipulables.

- **El Estado**

El Estado en sí mismo es una parte fundamental en el abordaje de este fenómeno criminológico, como institución encargada de la organización social de la vida de la comunidad a nivel nacional tiene como funciones propias:

- La prevención:

El estado debe tratar de evitar que se produzcan en territorio nacional situaciones de trata de menores. Para ello tendrá que emplear sus esfuerzos en la anticipación y detección previa de posibles o potenciales víctimas y tratantes, evitando o reduciendo todos aquellos factores que puedan derivar en dicha problemática.

- La investigación y detección del delito:

Esta función corresponde, según lo expresado en el Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos (2011), por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, quienes se encargan por un lado de la investigación del delito para la detección de posibles víctimas de trata, cometido que también corresponde en algunos casos a organizaciones, tanto públicas como privadas, centros sanitarios, etc., y por otro lado, ante el conocimiento de un caso de trata lo comunicarán al Ministerio Fiscal.

Las actuaciones de investigación policial más relevantes quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Tabla 3. Actuaciones de investigación desde el ámbito policial.

<b>Actuaciones que deben realizarse con orden previa del fiscal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inspecciones a lugares distintos al del hecho investigado.</li> <li>Identificación en fila de personas.</li> <li>Inspección corporal.</li> <li>Requisa.</li> </ul>
<b>Actuaciones que requieren orden del fiscal y/o control judicial</b>	<p>Estas actividades dependen de cada normativa, pero las más generales son las que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Allanamiento y registro de bienes (juez).</li> <li>Reconocimientos (juez).</li> <li>Retención de documentos y correspondencia; examen y posterior devolución (juez).</li> <li>Intervenciones telefónicas (juez).</li> <li>Solicitudes de búsqueda de información en bases de datos telefónicas y electrónicas (fiscal/juez en algunos casos).</li> <li>Infiltración de organizaciones criminales (agentes, testigos encubiertos) (fiscal/policia).</li> <li>Exámenes de ADN y otras pruebas que involucran al imputado (fiscal/juez).</li> </ul>

(Tabla 3. UNODC, 2009, p. 83)

En cuanto a lo referido a la víctima, el estado como organismo público deberá desarrollar una serie de funciones fundamentales:

➤ La protección:

Se encargará de ofrecer los sistemas y servicios de protección necesarios y eficientes, tanto para las víctimas directas como para las personas de su entorno que se hayan podido ver afectadas, como familiares, testigos, etc., protegiendo su identidad si así fuera necesario para proteger su vida o su integridad física y moral. Para asegurar estas medidas de protección para las víctimas, el estado puede valerse “de la LO 19/1994, de protección de testigos y peritos en causas criminales, que permite ocultar la identidad de la víctima. Junto a las medidas que contempla dicha norma en relación con la previsión de posibles testigos anónimos” (Villacampa y Torres, 2017, p.12).

➤ Tratamiento y recuperación de las víctimas:

En este sentido, en primer lugar, el estado debe tener conocimiento y formación sobre las consecuencias multifactoriales en las que puede derivar el ser victimizado por la trata de seres humanos, considerando también como agravante adicional a la dureza de la situación la minoría de edad de la víctima.

Es por ello que en el proceso de tratamiento se deberá respetar un periodo de restablecimiento y reflexión, pautado por el Protocolo marco de protección de las víctimas de trata, en el que la propia víctima pueda asimilar las vivencias experimentadas y ser consciente de su situación.

Este Protocolo también hace hincapié en la necesidad de facilitar a la víctima la comunicación con sus familiares o personas de confianza, así como las medidas de autocuidado pertinentes para asegurar su integridad, como su estancia en un entorno seguro durante el proceso de investigación del delito, ofreciendo asilo para la víctima si así conviniese.

También para su recuperación y reintegración plena en la sociedad se deberá intervenir con la víctima desde al ámbito asistencial, ofreciéndole la adecuada atención psicológica y apoyo psicosocial para poder asimilar y superar este tipo de situaciones.

#### **4.1.4 Fases del proceso de la trata de seres humanos**

El fenómeno de la trata de menores parte de una organización estructurada y estratégica, en la que todos los actores cumplen funciones determinantes para cumplir un objetivo común; sacar beneficios económicos generados por la explotación infantil.

Las acciones implicadas en la trata de personas pueden categorizarse en tres fases diferenciadas:

- **Ofrecimiento y captación:**

En este contexto el concepto “ofrecimiento” viene referido al acto de presentar, consagrar como medio de beneficio o designar al menor con la finalidad de que sea explotado y abusado por un tercero. Básicamente, “la captación implica atraer a la víctima para controlar su voluntad” (Pereyra, Voratovich y Zabala, 2019, p.30), este acto se realiza en el lugar de origen de la víctima, valiéndose para ellos los tratantes de estrategias de manipulación, amenazas, situación de poder, intimidación o de la situación de vulnerabilidad que sufra el menor. “El engaño ha sido el método principal y el más efectivo para los reclutadores, quienes se han valido de falsas promesas, para dejar a las personas a disposición de los tratantes o cometer la explotación ellos mismos” (Hernández, 2013, p.24).

Es la fase inicial del proceso de la trata de menores, siendo imprescindible para la continuación del mismo.

- **Traslado y transporte:**

El traslado requiere el movimiento de las víctimas entre diferentes lugares. “Alude a las acciones de llevar a las víctimas a un lugar diferente del que viven, o hacer que las mismas se movilicen motivadas por las falsas promesas realizadas” (Pereira, Voratovich y Zabala, 2019, p.3). Esta fase puede desarrollarse en el territorio nacional o en su lugar, tratarse de un traslado a nivel internacional, ya sea por tierra, aire o mar.

En el proceso de la trata de personas, el traslado de la víctima se realiza después de que esta ha sido enganchada, este desplazamiento puede darse dentro de un mismo país o implicar el cruce de una o varias fronteras internacionales; en el primer caso se habla de trata interna; en el segundo de trata internacional (Hernández, 2013, p.25).

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); los medios de transporte más utilizados por los tratantes son; el transporte público urbano y

extraurbano, el autobús, las balsas, el avión, los vehículos privados, a pie y el ferrocarril de carga (2019).

- **Recepción y/o acogida**

La fase vinculada a la llegada de la víctima al destino donde se ejercerá su explotación es denominada de una u otra manera en función de su temporalidad y de la persona que la reciba, en este marco:

La recepción hace alusión al hecho de recibir a la/s persona/s enviada/s y/o trasladada/s por un/a tercero/a, mientras que la acogida implica albergarlas por un tiempo determinado. Si bien la diferencia parece sutil, la ley incluye ambas acciones porque no siempre coinciden en una misma persona. Una vez que la víctima se encuentra en el lugar de destino para su explotación, puede ser recibida por un intermediario y/o por quien será su explotador/a (Pereira; Voratovich y Zabala, 2019, p.32).

Finalizada esta última fase comienza el ciclo de control continuo y explotación hacia el menor por parte de un tercero/s, mediante el uso de amenazas, miedos infundados, coacciones, lesiones corporales y otros medios de manipulación, control y sometimiento.

## **4.2 La trata de menores**

La trata de menores según el Convenio núm. 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es considerada como “una de las peores formas de trabajo infantil”, y se encuentra clasificada dentro de “las formas de esclavitud o prácticas análogas de la esclavitud” (1999, p.1).

A continuación, se expone que magnitud en términos estadísticos tiene esta problemática criminológica, en qué medida afecta al colectivo de menores, las distintas tipologías dentro de las cuales un menor puede ser victimizado con fines de trata, así como los factores causales que potencian su victimización y las consecuencias derivadas para la salud física y psíquica del menor de sufrir este crimen.

### **4.2.1 La magnitud del fenómeno criminológico de la trata de menores; a nivel internacional y nacional**

En lo referido a datos estadísticos, según los datos ofrecidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “se estima que aproximadamente 2,5



millones de personas son víctimas de trata, sin embargo se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar” (Catta, s.f, p.1).

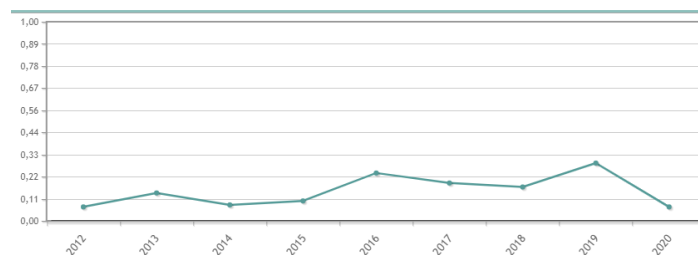
De este porcentaje total de víctimas dentro del cual se incluyen personas en edad adulta “los niños representan un 15% de las víctimas, mientras que el porcentaje de niñas explotadas asciende a un 19%” (UNODC, 2020, p.31), es decir, más de un 30% de las víctimas son menores de edad.

Respecto a las formas de explotación de menores más comunes a nivel mundial, se aprecian claras diferencias según el género de la víctima, mientras que los niños son explotados en su mayoría para la realización de trabajos forzados (66% de las víctimas), las niñas son utilizadas como medio de beneficio a través de su explotación sexual (un 72% de las víctimas) (UNODC, 2020).

Para Almudena Olaguibel, especialista en políticas de infancia de Unicef España Nuestro país también tiene presencia en las estadísticas vinculadas a la trata (2020), a pesar de encontrarnos en un país catalogado como “desarrollado”, la trata de menores en España, aunque no de forma alarmante, se da como realidad social y criminológica a la que menores de diversas edades y orígenes se ven expuestos.

Según los datos aportados por el Instituto Nacional de estadística entre los años 2012 y 2020, estos fueron los porcentajes atribuidos a las víctimas menores de edad:

Figura 1. Víctimas de trata de seres humanos menores de edad en España (2012-2020)



(Nota: “Esta figura representa la tasa de personas (niños y niñas) menores de 18 años víctimas de trata por cada 100000 habitantes con diversos fines en España entre los años 2012 y 2020”. Figura 1. INE).

Es en el año 2019 donde el número total de menores victimizados por esta tipología delictiva refleja su máximo porcentaje, exponiéndose el dato de que, de cada 1.000.000 habitantes menores de edad, la tasa de víctimas menores de trata era aproximadamente de 0,3 por cada 100000 (INE, 2019).

Por otro lado es en el año 2020, durante la pandemia por COVID-19, donde se registra un menor número de casos, siendo alrededor del 0,058 por cada 100000 habitantes menores de edad víctimas de trata, esta diferencia porcentual, puede deberse en gran parte al impacto que ha tenido esta situación sanitaria en la capacitación de los poderes públicos y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como en otras organizaciones (ONG's) y autoridades estatales para identificar a las víctimas y ofrecerles los servicios básicos pertinentes. En otra instancia los delincuentes vinculados a la trata de personas se han adaptado a esta nueva realidad, sirviéndose de las tecnologías para lograr sus fines (UNODC, 2020).

Por tanto, puede apreciarse, que la situación de crisis sanitaria que hemos venido viviendo en los últimos años y que continúa persistiendo actualmente en nuestra sociedad, aunque con menores consecuencias y restricciones, ha provocado una serie de consecuencias a nivel socioeconómico que pueden incrementar el riesgo de toda persona, especialmente los menores de edad por su mayor grado de vulnerabilidad, de ser víctima en la trata de personas.

Es importante en este ámbito tener en consideración, la cifra negra u oculta que surge en este tipo de delitos, como se expone en el documento de UNODC sobre el Sistema de Indicadores Múltiples, existen numerosos factores que reducen exponencialmente los datos detectados en este ámbito. Esto se debe a que las personas tratantes escogen generalmente como víctimas potenciales a personas con un alto grado de vulnerabilidad, siendo la minoría de edad en este caso un vinculante factor de riesgo, “este abuso de autoridad por parte de los delincuentes deriva en el sometimiento y control sobre la víctima, dificultando que esta denuncie su situación” (UNICEF, 2017, p.36).

En este sentido, resulta vinculante hacer referencia a las consideraciones que el informe “Cultura de datos en la trata de seres humanos”, elaborado por UNICEF España y el Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM) de la Universidad Pontificia Comillas, revela sobre la cifra negra u oculta existente en esta tipología delictiva por la cual:

Apenas se estaría observando el 26% de personas en procesos de trata, quedando así el 74% oculto o invisible a los ojos de las organizaciones, autoridades y sociedad en general.”, concretamente en el caso de los menores de edad, se estima que “por cada 1 niño o niña víctima de trata observada hay 5,7 sin observar (Castaño et al., p.42).

#### **4.2.2 Tipologías de explotación infantil con fines de trata**

- **Trabajo forzoso**

La Organización Internacional del Trabajo (s.f) define el trabajo infantil como: “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental.”

En este ámbito hay que tener en cuenta, que la imposición de trabajo forzoso no tiene por qué estar vinculada a la trata de personas; sino que para considerarlo como tal se debe dar la concurrencia de aquellos elementos que constituyen el delito en sí.

El trabajo forzoso constituye, una de las finalidades del delito de trata de seres humanos, pero para que pueda ser subsumida en el tipo se exige que junto con esta finalidad concurren el resto de los elementos que constituyen el delito de trata (Ministerio de trabajo y economía social, 2021).

Según expone la fundación Accem en su informe; “La otra cara de la trata”, en nuestro país se registran casos de trata más allá de la prostitución forzada, como la trata con fines de explotación laboral (servicio doméstico, industria textil, etcétera) (Carrillo y De Gaspereis, 2019).

El caso de este tipo de explotación infantil con fines de trata comprende el uso o utilización de personas menores de edad para la realización de trabajos o labores cotidianas, incluso de carácter peligroso, con la finalidad de obtener una ganancia económica o material a modo de beneficio. En estos casos se utiliza a los menores como mano de obra barata para la realización de actividades laborales, sobre todo en sectores como la agricultura, la manufactura y el sector servicios, o en su lugar como personas de servicio.

Dentro de esta tipología se incluyen las prácticas abusivas relacionadas con todo tipo de actividades económicas tanto formales como informales, incluyendo el servicio doméstico, la agricultura o la mendicidad entre otras.

- **Mendicidad infantil forzada o mendicidad ajena:**

Referido a las actividades en las que se obliga a personas menores de edad a mendigar y pedir limosna en la vía pública. Esta coacción es ejercida por un tercero adulto, quien en la mayoría de los casos provoca un perjuicio físico y/o psicológico contra el menor con

la pretensión de obtener una ventaja económica o en especie, es decir, el enriquecimiento personal con algún tipo de beneficio.

Esta finalidad del delito de trata de seres humanos no había sido recogida en ningún Instrumento Internacional hasta que lo hizo la Directiva 2011/36/UE que en su artículo 2, párrafo 3, incardina la mendicidad junto con la imposición de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud y la servidumbre. (García, 2017).

Esta tipología con fines de trata está incluida en la modalidad de trabajos forzosos y provoca en los menores víctimas significativos perjuicios para su salud, integración física y moral, seguridad, etc., tanto es así que en algunos casos los tratantes llegan a provocar desfiguraciones físicas apreciables a los menores con el fin de incrementar los beneficios obtenidos. (CHS Alternativo, 2021)

En conclusión, las personas que realizan prácticas abusivas contra menores dentro de esta tipología de explotación obtienen un importante beneficio económico a través de sus víctimas, debido entre otras causas a las características y mayor grado de vulnerabilidad del sujeto que utilizan para la realización de la acción.

- **Tráfico de drogas infantil:**

Respecto a esta tipología de explotación infantil el Informe Mundial sobre las Drogas 2018, hace alusión a que en determinadas situaciones las personas menores de edad también pueden verse involucradas “Los jóvenes afectados por la pobreza, o que pertenecen a otros grupos vulnerables, como los inmigrantes, pueden ser captados por grupos delictivos organizados y obligados a trabajar en el cultivo, la producción y el tráfico de drogas” (UNODC, 2018, p.12).

Las funciones principales que suelen desempeñar los menores dentro de estos grupos delictivos son las relacionadas con el transporte de la mercancía a nivel internacional, es decir, “son utilizados principalmente como mulas” (UNODC, 2018, p.12).

Según este informe, los menores son captados por dos razones; en primer lugar, la menor percepción del peligro que suele atribuirse a este colectivo de edad, y por otro lado, la obediencia.

Por otro lado, los datos estadísticos extraídos del Informe “Estadística Anual sobre Droga 2020”, exponen que en el año 2020 se identificaron un total de 802 menores

involucrados en el delito de tráfico de drogas, 73 de ellos menores de 16 años, no teniendo que figurar todos ellos como víctimas de trata (Ministerio del Interior, 2021).

- **Explotación sexual:**

La Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que la Explotación sexual comercial Infantil:

Es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud (ECPAT y UNICEF, 1996, p.1).

Consiste en la explotación por parte de un adulto de una persona menor de dieciocho años, con el objetivo de obtener un beneficio económico o en especie. Las víctimas menores de este tipo de actos no suelen percibir dichos beneficios, sino que el disfrute de estos corresponde íntegramente a un tercero en situación de abuso de poder.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (s.f) dentro de lo que denominamos ESCI (Explotación Sexual con fines Comerciales Infantil) se comprenden los siguientes aspectos:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros.
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.
- El turismo sexual infantil.
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes.
- El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados).

En nuestro país, la tipología de trata que más víctimas registra es la vinculada a fines de explotación sexual con fines comerciales, siendo las más perjudicadas las mujeres y niñas mayoritariamente de origen extranjero. Por este motivo es importante tener en

cuenta, tanto dentro del estudio y análisis de la trata en nuestro país como a nivel global, la perspectiva de género integrada en esta tipología de trata de seres humanos.

- **Uso militar de menores:**

Según la definición aportada por los Principios de Ciudad del Cabo de 1997, un niño soldado es:

Toda persona menor de 18, que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función distinta a la de ser únicamente un miembro de familia. Esto incluye a los cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañan dichos grupos, además de las niñas reclutadas para propósitos sexuales o para matrimonios forzados. Por tanto, no solo se refiere a un niño que está portando o que ha portado armas (Palacín, 2015, p.3).

En este ámbito, hay que tomar en consideración en primer lugar, que la integración de menores como parte de las Fuerzas de conflictos armados, no tiene por qué ser en todos los casos a través del reclutamiento forzoso, “dicho reclutamiento puede ser forzoso, cuando tiene lugar contra la voluntad manifestada por el niño, o bien puede ser voluntario, respondiendo a una decisión autónoma del menor” (Gómez, 2000, p.19).

En cuanto al termino “voluntariedad” dentro de este ámbito son numerosas y mayoritarias las aportaciones emanadas por expertos que dudan que esta voluntariedad no se encuentre condicionada por otros factores; y aunque no se pueda concluir que esa voluntariedad se ve manipulada por algún tipo de coacción, si llega a establecer que estos menores son sujetos a una manipulación ideológica o víctimas de la destrucción del sistema social. (Gómez, 2000).

Hablando en términos estadísticos generalizados, incluyendo a menores que han accedido a su incorporación de forma “voluntaria” o que, por el contrario, han sido forzados a participar en este tipo de conflictos bélicos, según datos de Unicef, hoy en día se calcula que existen 300.000 niños y niñas soldados en los conflictos armados a nivel mundial. La mayoría de las víctimas tienen edades comprendidas entre los 15 y los 18 años, también hay reclutas de 10 años y el nivel de edad de las víctimas cada vez es menor (UNICEF, 2022).

Refiriéndonos al reclutamiento forzoso de menores para alistarlos como participantes activos en conflictos armados, las organizaciones dedicadas a este tipo de delitos se sirven de la fuerza y la intimidación para lograr el sometimiento del menor, una

circunstancia de la que los tratantes se aprovechan en una gran mayoría de casos es la situación de indocumentación de ciertos menores.

Muy común en determinados países pobres y, sobre todo, en los sectores más desfavorecidos de la sociedad (niños de la calle, refugiados, jóvenes que trabajan en la economía informal, etc.) que no pueden demostrar ante un intento de reclutamiento su minoría de edad (Gómez, 2000, p.20).

Naciones Unidas, en su informe del año 2018, confirma “el reclutamiento de niñas/os, entre otros países, en la República Centroafricana, Colombia, República Democrática del Congo, Irak, Malí, Myanmar, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, República Árabe Siria, Nigeria, Filipinas” (Patiño y González, 2020, p.238).

En el caso de nuestro país esta forma de explotación con fines de trata no tiene lugar, pues bajo ningún tipo de circunstancia se permite la integración de menores de edad dentro de las Fuerzas Armadas Españolas, tanto es así que España mantiene vínculos colaborativos con la ONU en la protección de niños en zonas de conflictos armados y en la lucha contra la explotación de los menores para estos fines.

- **Matrimonios forzados:**

Como matrimonio infantil se entiende la unión matrimonial en la que una o ambas personas son menores de edad, sin embargo, para establecer la consideración de “matrimonio forzado” la edad es irrelevante, sino que se refiere a la falta de libre consentimiento por una o ambas partes, o a la imposibilidad de poner fin a la unión conyugal.

En su mayoría las víctimas de los matrimonios forzados son adolescentes de género femenino y niñas, debido a la sociedad patriarcal presente a nivel global, este abuso de poder por parte del género masculino deriva en la constante violación de diversos derechos humanos. Desde Amnistía internacional se mencionan agresiones “como el abuso sexual, la mutilación genital femenina y otras violencias de género, que son formas de tortura, trato cruel, inhumano y degradante contra niñas, adolescentes y mujeres” (Gascón, 2021). Es por este componente discriminatorio hacia el género femenino por el que hay que tener como consideración relevante la perspectiva de género dentro de este ámbito.

En el caso de nuestro país hay que tener en cuenta las consideraciones legales respecto al matrimonio infantil, puesto que en España los menores emancipados pueden unirse conyugalmente a partir de los 16 años.

En este sentido, los datos relacionados con la presencia de matrimonios forzados en nuestro país son minoritarios, no es uno de los fines de trata catalogados como “frecuentes” en lo referido a nuestro territorio y la mayoría de los datos corresponden a uniones matrimoniales de menores, matrimonios infantiles, dentro de la cultura gitana, por las costumbres y tradiciones culturales que caracterizan a esta etnia, no por fines de trata en sí mismos.

- **Sustracción de órganos:**

Esta práctica es menos común que otras y en el caso de nuestro país no se tiene constancia de su perpetuación, pero aun así se encuentra en varias áreas territoriales a nivel mundial. El “alto secreto” con el que se desempeña la convierte en una de las tipologías de explotación más difíciles de descubrir.

En lo relacionado con este ámbito, la Organización Mundial de la Salud (OMS), expone en sus estimaciones respecto a este ámbito, que a nivel mundial un 5-10% de los trasplantes realizados se ejecutan bajo actividades de comercialización, ya sea por encargo, lo que se denomina “turismo de trasplantes” o a través del tráfico de órganos (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2017).

En este sentido, nuestro país, tiene un importante papel protector y activo en la lucha contra la trata destinada al tráfico de órganos, incluyendo también en este contexto a las víctimas menores de edad, es por ello que la Organización Médica Colegial de España (OMC) y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de nuestro país, junto al FBI de EEUU han trabajado en la elaboración e implantación de dos instrumentos clave para la identificación de niños desaparecidos “con muestras en bases de datos de los 16 países en los que actualmente está implantado”. Uno de ellos está enfocado a la identificación de infantes desaparecidos “DNA-Prokids”, y se puso en marcha hace aproximadamente 15 años, y el otro se refiere exclusivamente a la lucha contra el tráfico ilegal de órganos “DNA-Proorgan”, este último se encuentra actualmente en fase de estudio, por lo que aún no se cuenta con datos relevantes relacionados con este tipo de prácticas en España (OMC y CGCOM, 2017).



En definitiva, en este sentido, España es un país especialmente restrictivo. Además, tras la última reforma del Código Penal, en lo que respecta a la Ley Orgánica 5/2010, se ha introducido un nuevo precepto normativo, concretamente en el art. 156 bis., que aborda específicamente el tráfico de órganos.

Sin embargo, esta modalidad de explotación con fines de trata sigue constituyéndose como una realidad en los cinco continentes, es decir, se trata de una problemática a nivel global, tanto es así que la Sociedad Internacional de Trasplantes, ha confirmado, a través del Grupo Custodia de la Declaración de Estambul, la presencia de estas prácticas delictivas en países como Filipinas, Turquía, China, Israel, Bangladesh, Pakistán, etc. (Ministerio de Sanidad, 2016).

Cabe mencionar, refiriéndonos al perfil de la víctima, que los tratantes dedicados a esta tipología delictiva suelen inclinarse por víctimas en edad adulta priorizando el hecho de que los órganos estén completamente desarrollados.

#### **4.2.3 Factores de riesgo causales para la captación de menores como víctimas de trata**

Cuando nos referimos al fenómeno criminológico de la trata debemos tener en cuenta que se trata de una problemática multicausal, es decir, las causas del problema en sí son múltiples y de gran variedad, vinculadas al ámbito social, económico, cultural y político, entre otros.

Desde una de las ramas de estudio más importantes dentro de la criminología, la victimología, se define el concepto de “factores de riesgo” como, aquellas circunstancias que incrementan la predisposición de una persona para ser sujeto pasivo de un delito.

En este sentido, entendiendo los factores de riesgo causales ligados a la explotación infantil con fines de trata, como aquellas características, cualidades o particularidades de los menores que incrementan el riesgo de constituirse como “víctimas” de este tipo de delitos, destacan los siguientes:

- **Factores relacionados con el medio ambiente:**
  - Causas estructurales:

Dentro de los factores causales de tipo estructural podemos encuadrar todo lo referido a como se compone el sistema social donde el menor se desarrolla, se trata de causas vinculadas al ámbito cultural, legislativo, etc., que construyen una sociedad bajo una

serie de valores y principios formales e informales. En resumen, se trata de factores que influyen en la sociedad de manera global, o lo que es lo mismo a nivel macro.

En este sentido, debemos tener en cuenta en primer lugar, la visión que cada sociedad aguarda sobre el delito, los derechos de la víctima, la gravedad vinculada a cada tipo de delito, que puede variar de unas sociedades a otras, etc.

En una sociedad completamente globalizada en la que el dinero y el capital suponen la satisfacción de cualquier anhelo o fantasía, el abuso de menores se ha convertido también en un medio del cual obtener importantes beneficios económicos. “Se puede afirmar [...] que la violencia estructural ejercida a nivel global reproduce unos mecanismos de subordinación, dependencia y explotación sumamente provechosos para la trata” (Mier y Rodríguez, p.203).

La visión que las sociedades tienen sobre el delito puede verse reflejada formalmente en lo referido al ámbito legislativo de cada una de ellas, ámbito que resulta fundamental tanto para la prevención del delito en sí, como para la persecución y adecuada identificación de los perpetradores.

La ausencia de políticas públicas de protección social y seguridad para los niños, niñas, adolescentes y sus familias facilitan las relaciones de mercado y de trabajo que operan mediante redes mundiales y cada vez aíslan de oportunidades y rehabilitación a las víctimas (Londoño et al., 2015).

Por esta razón es importante que desde los poderes públicos e instituciones se trabaje por comprender el fenómeno de la trata de manera integral, atendiendo a las causas de la problemática y a las causas derivadas de la misma, a la vez que se fomente la correcta y eficaz aplicación de los instrumentos jurídicos y legales pertinentes tanto para la prevención del delito e identificación de los delincuentes, como para todo lo relacionado con el tratamiento y la recuperación de las víctimas. “Una correcta comprensión y aplicación del Protocolo de Palermo utilizando un enfoque de derechos humanos obstaculizaría la trata en muchos lugares y de manera significativa” (Mier y Rodríguez, 2011, p.202).

➤ Causas socioeconómicas:

Dentro de estos factores causales se encuadran los referidos a las condiciones en las que vive el menor, en función de los ingresos económicos familiares, la situación económica y social de la ciudad o el país en el que reside, los valores, los principios ético morales

bajo los que se desarrolla, así como el entorno con el que se desenvuelve en su vida diaria.

La pobreza es sinónimo de una problemática estructural y social que entraña significativas vulnerabilidades y perjuicios para todos los menores que se ven expuestos a sufrirla; entre ellas la posibilidad de ser víctimas de la explotación infantil con fines de trata, pues la pobreza en si misma supone una condición que los tratantes utilizan como medio de manipulación para conseguir sus objetivos, abusando de estos menores y obteniendo beneficios a raíz de dichas actividades abusivas.

Según la definición aportada por los estudios de Benjamín Rowntree (1901), la pobreza es definida como la situación de necesidad en la que se encuentran “aquellos individuos o familias que no cuentan con los recursos para adquirir los bienes que considera esenciales la mitad de la población” (Ardiles, 2008, p.130).

Atendiendo a la definición previa y a las particularidades que atañen a la calidad de vida del menor los “tratantes” o personas explotadoras de este colectivo, pueden prevalecer en situaciones de pobreza de los niños y niñas, de dicha característica de desventaja socioeconómica para involucrar al menor en prácticas que incurran en su explotación. Por otro lado, dichas situaciones de dificultad pueden provocar el propio acercamiento por parte del niño/a a las redes criminales y grupos organizados dedicados a estos fines. Otros autores como Mier y Rodríguez han afirmado “que la pobreza es en sí misma es la causa primera y principal de la existencia de la trata. Sin pobreza, aunque existiese demanda, sería mucho más difícil satisfacerla” (2011, p.201).

En relación con las consecuencias derivadas de vivir bajo situaciones de pobreza nos encontramos en muchos casos, con problemas a nivel residencial, vinculados a condiciones desfavorables de la vivienda como puede ser falta de calefacción, humedades o el hacinamiento, entre otros, que derivan en una falta de intimidad para el menor al no disponer de un espacio privado, debido a las limitaciones espaciales de la vivienda donde este resida.

Los casos de menores que viven bajo situaciones de pobreza están normalmente vinculados, entre otros factores, a la situación laboral de los progenitores, el hecho de que los padres o responsables del menor desarrollen trabajos precarios o de baja remuneración puede dar lugar a una falta de ingresos familiares, cuestión que puede

propiciar en el menor el sentimiento de apoyo e involucración en la problemática familiar, accediendo por su parte a este tipo de prácticas explotadoras.

En determinados casos, esta situación puede significar también un factor de riesgo al ser los propios padres o familiares los que utilicen al menor como vía de obtención de beneficios, por ejemplo, referido a la explotación sexual, Camacho y Trujillo exponen:

La vinculación de un miembro de la familia en actividades sexuales remuneradas, puede considerarse como un factor de vulnerabilidad hacia la situación de explotación sexual comercial infantil, debido a que la resistencia de los menores a vincularse a dichas prácticas puede verse disminuida al percibir las como un estilo de vida (2009, p.1106).

En el ámbito socioeconómico deben tomarse también en consideración las condiciones a nivel social que pueden afectar de manera generalizada o individual a los habitantes de determinadas regiones territoriales.

En situaciones de crisis humanitarias como pueden ser las causadas por desastres naturales, situaciones de guerra, conflictos armados, etc., los menores debido a su mayor vulnerabilidad, quedan expuestos a una mayor desprotección no solo debido al conflicto en sí mismo, sino también por la pérdida de sus figuras parentales, falta de políticas y medidas sociales que rindan por su amparo y salvaguarda, desplazamientos forzados de sus lugares de origen, etc. Situaciones que se convierten en una gran oportunidad para los tratantes, los cuales se aprovechan también de la debilidad de los estados e instituciones funcionales en estos momentos de crisis. Como ejemplo actual de este tipo de situaciones de riesgo, podemos mencionar el conflicto presente en Europa entre los países de Rusia y Ucrania, por el cual muchos niños huyen del país ucraniano en condición de refugiados.

Si además de pobreza nos hallamos en un contexto de conflicto armado, la trata se enmarca en la conocida como Economía de conflicto. Una escalada de actividades lucrativas, generalmente ilegales, que aprovechan la coyuntura del colapso parcial o total de las instituciones para operar impunemente y obtener altos beneficios por ello (Mier y Rodríguez, 2011, p.202).

Las situaciones de desplazamientos y éxodos poblacionales suponen también un importante factor de riesgo causal vinculado a la trata, en multitud de ocasiones se trata de situaciones en las que determinados grupos de personas se ven obligados o forzados

por diversas causas a abandonar su lugar de residencia, sin traspasar las fronteras internacionales y sin la posibilidad de acceder a la denominación de “refugiado”. Esta situación de inseguridad e incertidumbre respecto a una estabilidad económica y de calidad de vida puede facilitar la explotación del menor, debido a la falta de oportunidades, desentendimiento legal por parte de las autoridades, etc.

Siguiendo el tema de estudio de este epígrafe, los factores causales socioeconómicos de la trata de menores, cabe mencionar lo referido a los movimientos migratorios, realidades que pueden incrementar el riesgo de que un menor sea victimizado por redes dedicadas a tales fines.

El incremento en los movimientos migratorios de determinados países subdesarrollados al continente europeo, así como de zonas rurales a zonas urbanas supone una de las causas que más peso conllevan en la explotación infantil.

Con lo anteriormente argumentado no se puede determinar que el realizar un viaje migratorio suponga para el menor una situación de vulnerabilidad para la explotación infantil, pues los efectos positivos de la migración son apreciables en multitud de casos en cuanto a la mejora en la calidad de vida de estos menores; mayor facilidad en el acceso a instituciones educativas y formación reglada, facilitación de servicios básicos como la sanidad, posibilidad de crecer económicamente tanto a nivel personal como familiar, etc.

El problema reside en las causas (violencia intrafamiliar, situaciones de pobreza, conflictos armados, discriminaciones de género, crisis sanitarias, etc.) que empujan a los niños y niñas a emprender estos viajes y en la manera en que transcurren. Debido a las políticas de penalización y persecución de migrantes sin papeles legales se expone a los menores a un grado de vulnerabilidad que puede tener funestas consecuencias (Mier y Rodríguez, 2011, p.202).

Por tanto, las migraciones en determinadas circunstancias suponen para niños y niñas una condición de especial vulnerabilidad ante la posibilidad de convertirse en víctimas de la explotación infantil, todo depende también de las modalidades migratorias.

En este sentido, cabe mencionar, una situación social cada vez más generalizada en el continente europeo y en nuestro país en concreto, y es la llegada de menores extranjeros no acompañados (MENAS) a distintos puntos del territorio nacional, el no contar con

ninguna figura adulta que se haga cargo funcionalmente de velar por su protección y seguridad sitúa a estos menores como objetivo diana para los tratantes.

➤ Causas vinculadas al ámbito educativo y cultural:

Este ámbito tiene una función importante en el correcto desarrollo de los menores en aspectos generales y a todos los niveles en cuanto a lo referido al desarrollo tanto personal como psicosocial.

En el sentido de la explotación infantil, las dificultades para acceder al mundo educativo o la escasa vinculación al mismo, pueden suponer un incremento en cuanto a la posibilidad de que ciertos menores que no dispongan de una situación educativa óptima se conviertan en víctimas de este tipo de actos abusivos y delictivos. “Gran mayoría de niños y adolescentes explotados [...] están fuera del sistema regular de enseñanza o en situaciones de atraso escolar. La familia y la escuela son las dos principales instituciones sociales para proteger a la infancia” (Londoño et al., 2014, p.244).

La ausencia de unos niveles de conocimiento básicos puede provocar que el menor se encuentre desvinculado al marco psicosocial establecido, al no contar con la formación mínima que le pueda ayudar a adaptarse adecuadamente al medio social, así como encontrar importantes dificultades futuras para integrarse en el mundo laboral.

Por otro lado, la ausencia habitual o prolongada a las instituciones educativas, pueden derivar en la desvinculación total del menor en cuanto a lo referido a su propia formación, dando lugar así a una falta de oportunidades que empeoren significativamente su situación psicosocial tanto en el presente como en un futuro.

También tiene un importante papel dentro de este ámbito la perspectiva de género vinculada a la trata de personas, sobre todo con fines de explotación sexual.

El sistema patriarcal genera el aumento de la prostitución forzada en menores, objetivando el cuerpo de las mujeres como mecanismo para despersonalizarla e instrumentalizándolo para el uso y disfrute sexual por otros. En el delito de trata de personas, esta instrumentalización además genera la obtención de grandes beneficios (Valdés et al., 2013, p.44).

Con este motivo constituye una tarea de importancia a nivel social, trabajar en la construcción de una sociedad equitativa en cuestiones de género, tarea en la que tiene

un importante rol el ámbito educativo a partir de la transmisión de valores de igualdad y respeto entre hombres y mujeres.

- **Factores relacionados con la estructura familiar:**

Dentro de esta categoría se encuentran todos aquellos factores vinculados a la constitución familiar, la dinámica relacional de los miembros, el número de miembros de la estructura familiar, los roles desarrollados, etc.

Con causas familiares, nos referimos, por tanto, a la estructura que define a la unidad familiar, como se compone el grupo familiar, si se corresponde algún tipo de jerarquización, si es tipo mono parental o en cambio está formada por un gran número de miembros, etc.

En este sentido es importante tener en cuenta si se aprecia la ausencia de algún miembro de la unidad familiar, ya sea en sentido puramente físico o referido a la eficacia en el adecuado desarrollo de sus funciones parentales.

Se reporta en las investigaciones un mayor riesgo en los niños cuando falta el padre y la madre trabaja o se dedica a la vida social en el barrio, descuidando a sus hijos. El explotador suele ser un familiar o vecino que se aprovecha de las carencias habituales del niño/a [...] (Londoño et al., 2014, p.243).

El ámbito de los factores causales vinculados a la estructura familiar, comprende también todo lo relacionado con el clima relacional que define a la familia en concreto, los estilos de comunicación desarrollados en este ámbito, la existencia de comportamientos o actitudes violentas ante la aparición de discusiones, el tipo de abordaje en cuanto a la resolución de conflictos o desacuerdos, etc.

El clima relacional en el que se desarrolla un menor supone un factor clave en cuanto a la formación de su propia personalidad y su crecimiento a nivel personal y social. En este sentido Camacho y Trujillo argumentan que, “estas relaciones violentas y con deficiencia en el plano afectivo se convierten en un factor de vulnerabilidad que favorece la vinculación de estos niños, niñas y adolescentes a prácticas de explotación sexual comercial” (2009, p.1015).

Estas afirmaciones empíricas pueden ser extrapolables al resto de tipologías de explotación infantil con fines de trata, pues el no contar con una red de apoyo sólida y segura puede incrementar notablemente el riesgo de que el menor se vincule a redes y

organizaciones con estos fines, ya que no cuenta con un adulto funcional que vele por su seguridad y protección de manera efectiva y eficiente.

Por tanto, supone un importante análisis en cuanto a la trata de menores, la identificación de los estilos de crianza con los que los progenitores han criado a los menores de la unidad familiar, apego inseguro o inestable, excesiva sobreprotección, atribución o sobrecarga de responsabilidades no vinculadas a la etapa del ciclo vital, ausencia de reglas o disciplina, etc., ya que pueden suponer importantes desencadenantes para su victimización dentro la tipología delictual objeto de estudio.

En definitiva, y según las palabras expresas por Holly Smith, víctima de trata de la tipología sexual infantil, además de la propia biología del menor, existen una serie de factores clave que incrementan el riesgo de estos de ser victimizados dentro de la trata de seres humanos:

Entre estos, incluye: (1) abuso o negligencia durante la etapa de la niñez; (2) pobreza; (3) historial de abuso en albergues del Estado; (4) dificultades en el aprendizaje escolar; (5) deserción; (6) enfermedades mentales; (7) tener familiares o personas cercanas involucradas en el sexo comercial (u otras modalidades); (8) rechazo y abuso por razón de orientación sexual; (9) padre o madre ausente, y (10) uso de sustancias controladas en el hogar, entre otros factores de riesgo (Carlo y Pérez, 2019, p.1257).

#### **4.2.4 Consecuencias de la explotación de menores con fines de trata**

Las consecuencias que suponen el ser víctima de la explotación infantil son también variadas y multifactoriales, dependen de múltiples factores, como pueden ser la propia personalidad del niño, la red de apoyo relacional de la que disponga, las políticas y medidas de intervención desarrolladas en el lugar donde resida, etc.

En este sentido, con el fin de agrupar dichas consecuencias podemos establecer cuatro categorías diferenciadas:

- **Consecuencias psíquicas**

El hecho de estar sometido a responsabilidades que no corresponden a su etapa del ciclo vital y de tener que desarrollarse dentro del mundo laboral, puede derivar en consecuencias significativamente negativas para el desarrollo de la identidad y



personalidad del menor, ya que se le aleja o incluso aísla de los espacios y entornos donde sería pertinente su proceso de socialización; grupo de iguales, escuela, etc.

De hecho, se tiene constancia de que los síntomas vinculados al ámbito psicológico perduran de manera más prolongada en el tiempo que los síntomas y secuelas físicas, se ha comprobado también que las víctimas los sufren durante un periodo de tiempo más largo que la media poblacional, y su frecuencia es mayor (Huesca, et al, 2020).

En este sentido, Turbay, López y Mariño et ál. (1997) se basan en el concepto de “afectación” para categorizar estas consecuencias, que pueden ser; deficiente desarrollo de habilidades, estado de ánimo depresivo, afectación en el desarrollo de la identidad y personalidad, derivado de las situaciones a las que se ve expuesto el menor en su entorno, afectación en su proyección personal hacia el futuro, etc.

A su vez, dentro de esta problemática social es común el consumo de drogas y sustancias estupefacientes por parte de estos menores, bien como elección propia usualmente a modo de “vía de escape”, o por la imposición o incitación por parte de sus captores o personas responsables de su explotación.

“Los indicadores clínicos, identificados como consecuencias emocionales del fenómeno en el menor de edad, se representan en vulnerabilidad emocional, abuso de sustancias psicoactivas y rasgos problemáticos de personalidad como conducta antisocial, impulsividad, y bajo control emocional” (Londoño et al., 2014, p.252).

Dentro de lo comportamental destacan: aislamiento, retraimiento e inactividad; autopuesta en peligro (lesiones, intentos de suicidio); cambios en la postura y en la estética personal (manera de caminar, de vestirse); proceder agresivo; [...] llanto sin aparente motivo; rechazo manifiesto al contacto adulto y silencios prolongados (mutismo) (Gómez, 2015, p.128).

En resumen, el impacto psicológico de la trata de menores en las víctimas provoca múltiples afectaciones a nivel psicológico, cognitivo y mental.

Desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar y en muchos casos es irreparable (Ruíz, 2009, p.11).

Por tanto, con la información previa podemos determinar con clara certeza que la trata de menores vulnera significativamente la salud psíquica, psicológica y emocional de los niños victimizados, tratándose de un fenómeno que atenta contra el pleno desarrollo psicosocial de estos menores, y por tanto dificulta todos los aspectos vinculados a su adecuado desarrollo mental y afectivo-social.

- **Consecuencias físicas**

Dentro de esta categoría se enmarcarían todos aquellos daños o perjuicios físicos que el menor puede sufrir en el medio donde se vea obligado o forzado a trabajar y prestar servicios. En este sentido, las consecuencias pueden ser muy variadas, desde posibles lesiones óseas o musculares generadas bien por el sobreesfuerzo derivado de las actividades realizadas, o, relacionadas con las condiciones en las que el menor se desarrolla y es tratado por su entorno, secuelas que pueden afectar al sistema neurológico, inmunológico, digestivo, etc.

Las consecuencias físicas vienen determinadas en la mayoría de los casos por el uso de la violencia y la fuerza física por parte de los tratantes sobre las víctimas, el impacto de este tipo de violencia puede derivar en múltiples afecciones a nivel físico.

Dentro de las consecuencias físicas encontramos cambios en la alimentación (consumo compulsivo, dejar de comer, etc.); desgarros rectal y vaginal; embarazo no deseado; enfermedades de transmisión sexual; pérdida del control de esfínteres; problemas gastrointestinales (colitis, estreñimiento, gastritis, etc.) y trastornos del sueño (hipersomnia, insomnio, pesadillas, somnolencia, sueño inquieto, terrores nocturnos, etc.) (Gómez, 2015, p.128).

En síntesis, las consecuencias físicas que un menor puede padecer debido a un proceso de victimización dentro de la trata de seres humanos son múltiples y pueden derivar en graves perjuicios que afecten a la salud física del niño y provoquen un deterioro significativo en su adecuado desarrollo corpóreo.

- **Consecuencias sociales**

El ser víctima de prácticas abusivas o de explotación infantil con fines de trata puede derivar en significativas consecuencias para el desarrollo de una adaptación social óptima en los menores afectados.

Los menores víctimas de este tipo de delitos destinan gran cantidad de su tiempo diario al cumplimiento de extensas y rigurosas jornadas de trabajo, que les imposibilitan desarrollarse en actividades de acuerdo con su ciclo vital: como la asistencia habitual a las instituciones educativas, el desarrollo relacional con el grupo de iguales, la realización de actividades lúdicas o de ocio, etc.

Erick Gómez Tagle López, expone por ejemplo, en su estudio “Victimología de la trata de personas”, las consecuencias sociales derivadas de la tipología de trata que sufren concretamente en mayor medida niñas y adolescentes.

Una niña o una adolescente, víctima de delitos sexuales, en ocasiones cambia radicalmente su percepción frente a los demás y actúa en consecuencia. Si era libre, segura y gustaba de sí, [...], es probable que se retraiga y modifique aspectos como su vestimenta y su cuidado personal (2015, p.128).

En el sentido amplio de lo referido a las consecuencias derivadas que afectan a la relación del menor víctima de trata con el medio social y que no solo afectan a su presente sino también a lo referido a su futuro y su acceso a distintas oportunidades, podemos destacar entre otras; desvinculación respecto al medio social en cuanto a relaciones interpersonales, aislamiento o perturbaciones en el rendimiento y motivación en el ámbito laboral, la precarización de los mercados de trabajo a los que accedan estas personas en un futuro, y en resumen, inestabilidad generalizada en el entorno social y en sus relaciones con otras personas (Vidal, et al., 2021).

De esta manera, la explotación infantil puede generar, por ejemplo, una desadaptación al medio educativo o desadaptación curricular, dificultades o falta de habilidades sociales para relacionarse tanto con el grupo de iguales como con las personas adultas, etc.

Por ende, es un aspecto importante en este punto, tomar en consideración, no solo las múltiples dificultades a niveles social por las que pueden verse vulnerados estos niños, sino también el riesgo que padecen de sufrir situaciones discriminatorias y de exclusión social debido a su condición como víctimas de un delito de estas características.

#### **4.3 La protección de los menores víctimas de trata; Marco normativo**

En materia legal sobre la protección de menores víctimas de trata nos encontramos con diversos marcos o modelos de actuación en función de los distintos niveles de protección.

En este sentido, es importante mencionar que la gran mayoría de estos documentos legales no constan de un marco normativo específico referido a la protección única de los menores, sino que se basan en la problemática generalizada de la trata de seres humanos, incluyendo determinados aspectos o menciones destinadas al colectivo integrado por personas menores de edad.

Aún con las diversas peculiaridades expresadas en estos marcos de protección todos ellos persiguen la consecución de un objetivo común “abordar correctamente el fenómeno de la trata de menores a fin de ir reduciéndolo hasta erradicarlo y proporcionar la mejor atención a la víctima” (Santamaría, 2019, p.30).

#### **4.3.1 Marco normativo internacional**

##### ➤ **Protocolo de Palermo (2000)**

A nivel internacional el documento con mayor índole e importancia en la trata de personas es el reconocido y ya mencionado Protocolo de Palermo (2000), también designado como “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas”, centrado especialmente en la protección para mujeres y niños.

Dada la reiteración en su mención a lo largo del trabajo de estudio, me limitaré a citar los objetivos que dicho Protocolo persigue respecto a la lucha contra la trata de personas:

- a) “Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines” (ONU, 2000, p.2).

##### ➤ **Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989)**

A nivel internacional, es destacable también dentro de esta materia, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (1989), constituye un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años y que impone a los gobiernos garantizarlos (UNICEF, 2022).

Respecto al tema de estudio del presente trabajo el artículo 35 de dicho Convenio se centra exclusivamente a lo vinculado con la trata de menores:

“Los Estados Parte tomarán las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” (art.35, Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989).

El convenio se completó con tres Protocolos centrados en tres temáticas diferenciadas; un protocolo relativo a la prostitución infantil, otro dedicado al tema de la venta de niños y un último que se centra en la problemática de la pornografía infantil.

➤ **Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (2010)**

Este Plan aplicable a nivel internacional fue adoptado por la Asamblea General en el año 2010, ante la necesidad apreciable de poner medidas resolutivas por parte de los Estados ante una problemática que afecta a las sociedades a nivel mundial, la trata de seres humanos.

El Plan llama a integrar la lucha contra la trata en los programas de las Naciones Unidas para el fomento del desarrollo y el refuerzo de la seguridad mundiales. Una provisión crucial del Plan es el establecimiento de un Fondo Voluntario Fiduciario para las víctimas del tráfico, especialmente mujeres y niños (ONU, 2010).

#### **4.3.2 Marco normativo europeo**

➤ **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos**

En lo referido al marco normativo europeo, el instrumento jurídico con mayor repercusión en este ámbito es el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

Dicho Convenio tiene como objetivos fundamentales: la prevención y abordaje de la trata de seres humanos, la protección y asistencia igualitaria para las víctimas de este tipo de actos delictivos, así como la promoción de la cooperación entre Estados para combatir la trata de seres humanos.

El ámbito de aplicación de este Convenio se refiere a todas las actividades ilícitas relacionadas con la trata de seres humanos a nivel nacional o transnacional, se lleven a cabo o no por grupos u organizaciones de delincuencia organizada.

Para asegurar la correcta aplicación del Convenio de todos los países miembros, este se rige por un mecanismo de seguimiento cuya función se destinará a asegurar que las partes integradas en el Convenio apliquen las medidas expresas de forma adecuada y pertinente. Este seguimiento se lleva a cabo por un grupo de expertos en este ámbito, denominado “GRETA” (Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos).

Existen también dos directivas importantes en la lucha contra la trata en la UE:

- **Directiva 2004/81 CE, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos.** Su contenido básico es armonizar las regulaciones de los Estados miembros para otorgar permisos de residencia a las víctimas de trata extranjeras que se encuentren en una situación administrativa irregular.
- **Directiva 2011/36 / UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y protección de sus víctimas.** Lo más destacado de la Directiva es lo relativo a la protección de las víctimas. Se prevén medidas de asistencia y apoyo antes, durante y después del proceso penal (art. 11).

#### 4.3.3 Marco normativo nacional

- **Código Penal Español: art.177 bis**

Recurriendo a la definición expuesta en la parte introductoria del presente trabajo de estudio, ofrecida por el Protocolo de Palermo y validada a nivel internacional, se abstrae que la trata de personas implica una serie de actos llevados a cabo a través de diversos medios, cuya presencia no es necesaria en la consideración de un menor como víctima, para lograr un fin o propósito, por lo general de tipo comercial.

En este sentido, el ordenamiento jurídico español hace referencia en el Código Penal a esta tipología delictiva en el artículo 177 bis:

Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el

intercambio o transferencia de control sobre esas personas con diversas finalidades (trabajos forzados, explotación sexual, realización de actividades delictuales, extracción de órganos, matrimonios forzados...) (art. 177 bis, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).

Concretamente, la circunstancia de que la víctima de trata sea un menor de edad, supone un agravante en la valoración jurídica de este tipo de delitos, según las consideraciones del Código Penal Español, en estos casos “se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero del artículo” (art. 177 bis. 4, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), y en el caso de que también se haya puesto en riesgo la integridad física o psíquica del menor la pena se impondrá en su mitad superior.

Además, se han realizado modificaciones recientes, tras la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 25 de junio del mismo año, y produjo cambios en las consideraciones legales del apartado primero de dicho artículo, agregando la pena de inhabilitación profesional en aquellos supuestos de trata de personas donde la víctima sea un menor de edad:

Para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta (art. 177 bis. 1, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre).

Tomando en consideración la valoración jurídica que el Estado español impone en los casos referidos a la trata de menores, puede apreciarse que el interés superior del menor como principio rector de los poderes públicos se traslada también en el fenómeno delictivo de la trata vinculado a este grupo de edad, imponiendo penas más estrictas para aquellos delincuentes o tratantes que se sirvan de una persona menor de edad como objeto a través del cual obtener un beneficio económico o comercial mediante su explotación.

➤ **Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos (2011)**

A nivel estatal también contamos en nuestro país con instrumentos jurídicos que tratan de abordar la lucha contra la trata de seres humanos y garantizar la protección y asistencia de las víctimas perjudicadas por esta problemática social.

En este sentido, España recoge en el Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos todo lo referido a esta materia o ámbito delictivo.

Los puntos a los que hace especial alusión o referencia este Protocolo son: promoción de la información sobre derechos a la víctima, medidas y mecanismos para la asistencia y protección de la víctima, importancia de la formación adecuada de los profesionales, acceso de la víctima a los sistemas de asistencia y protección, medidas para evitar la victimización secundaria, tratamiento y recuperación de las víctimas y protección de su privacidad y derechos fundamentales.

En la consecución de todos estos objetivos se tiene en especial consideración, dedicando para ello un apartado en particular (XIV), la protección de los niños que hayan sido victimizados por el fenómeno de la trata, mencionando la obligatoriedad por parte del Estado español de defender sus derechos y establecer una serie de medidas y actuaciones de asistencia, protección y apoyo específicas para los casos en los que la víctima sea menor de edad.

Dentro de este mismo apartado se hace también especial mención a las víctimas menores de edad extranjeras no acompañadas (MENAS), especificando las medidas y actuaciones pertinentes para la protección de este colectivo, la localización de su familia de origen, las medidas de acogida necesarias en nuestro país como país receptor, el retorno a su país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o en su lugar de la autorización de residencia o de residencia y trabajo en el Estado español.

Este Protocolo Marco además de contar con contenido principal de importancia en la materia, cuenta con un anexo dedicado exclusivamente a las víctimas menores de edad.

➤ **Anexo al Protocolo Marco de Protección de víctimas de TSH (2017)**

La creación de este anexo al Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos (2011), surge ante la necesidad expresa por parte de los Estados de contar con:

Una herramienta que permita mejorar y armonizar a nivel estatal aquellos métodos y procedimientos para la detección de las víctimas de trata menores de edad, garantizando el derecho a la protección de las mismas y reforzando la cooperación entre todos aquellos agentes participantes en esta área (Observatorio Infancia, 2017, p.4).



El anexo al protocolo trata de puntualizar una serie de indicios y circunstancias que pueden ayudar en el proceso de identificación adecuada de las víctimas, también trata de proporcionar un conjunto de actuaciones y medidas básicas para la atención y asistencia integral de las víctimas con minoría de edad.

En función de la estricta relación que tiene la trata de menores con el fenómeno de la migración, España también cuenta con un instrumento destacable:

➤ **Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (2014)**

El Capítulo VI de este Protocolo se refiere exclusivamente a todo lo vinculado con la trata de menores extranjeros no acompañados, los cuales padecen un importante riesgo de ser victimizados dentro del fenómeno de la trata, el contenido del capítulo encuadra una serie de medidas protectoras y preventivas para prevenir este tipo de situaciones y luchar en contra de esta tipología delictiva.

➤ **Plan Estratégico Nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023**

Por último debemos mencionar un instrumento estratégico reciente en cuanto a lo referido a la lucha contra la trata de personas en nuestro país, en esta línea de intervención, se ha elaborado una estrategia denominada “Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave (2019-23)”, con la que se pretende combatir esta tipología delictiva y establecer diversas líneas de acción para su abordaje, entre ellas tiene una importancia destacable la creación del “Plan Estratégico Nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023”, con la coordinación de la Secretaría de Estado y Seguridad, así como la implicación de los diferentes agentes involucrados.

La creación de dicho plan fue fomentada por las recomendaciones de GRETA, quienes tras la redacción de su último informe sobre esta temática, comunicaron a las autoridades españolas la necesidad urgente de adoptar en nuestro país un plan de actuación que mejorase la intervención con las víctimas de la trata, por otra parte, el Departamento de Estado de los Estados Unidos en su “informe sobre la trata de personas 2020” también insta al Estado Español a seguir dichas recomendaciones para abordar de manera adecuada este fenómeno.

Para garantizar una acción eficiente contra la trata de seres humanos, así como las medidas de apoyo y protección necesarias para las víctimas, este plan establece como prioridades fundamentales; detección y prevención; identificación, derivación, protección, asistencia y recuperación de las víctimas de la trata de personas; persecución del delito, cooperación y coordinación y mejora del conocimiento.

#### **4.3.4 Marco normativo autonómico**

A nivel autonómico, centrándonos en el territorio que nos atañe en este caso, la Comunidad de Madrid, también figuran instrumentos jurídicos para el abordaje y la lucha contra la trata de seres humanos:

- **Protocolo para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid (2017)**

Con este Protocolo referido al nivel autonómico, como adaptación del Protocolo Marco Nacional, se pretende definir y establecer las actuaciones en cuanto a la identificación, asistencia y protección de las víctimas dentro de los límites de nuestra comunidad, así como la organización y coordinación de los agentes e instituciones implicadas en este ámbito.

Dentro del Protocolo se abordan todas las medidas de detección vinculadas a las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid, por los diferentes agentes sociales, políticos, de seguridad u otra índole.

También se menciona todo lo referido a la identificación de las víctimas y las actuaciones pertinentes una vez se identifica un caso de trata de en nuestra región: entrevista, asistencia, medidas de protección, etc.

Como en el resto de los instrumentos jurídicos existentes en otros niveles, a nivel autonómico también se reseña todo lo vinculado a la información a la víctima, la derivación a recursos de ayuda asistencial y jurídica, elaboración del atestado, papel de Ministerio Fiscal y órganos forenses, etc., así como el tratamiento de víctimas extranjeras con específicas particularidades.

Dentro de este documento, al igual que en el resto de los instrumentos, encontramos un apartado específico para el abordaje de los casos de víctimas menores de edad, cuya protección, asistencia y seguridad debe ser asegurada con especial consideración.

## 5 CONCLUSIONES

- La trata de menores se constituye como una modalidad delictiva compleja, por la cual cada año una media de 1,2 millones de niños y niñas son victimizados. Las formas en las que los menores pueden ser explotados con estos fines son muy diversas; mendicidad, sustracción de órganos, uso militar, trabajos forzosos, explotación sexual, etc. Todas estas formas de explotación vulneran de forma significativa los Derechos humanos y derechos fundamentales del menor, motivo por el cual, aunque en España la presencia de esta problemática no sea alarmante, debemos actuar como sociedad en procesos como la prevención y persecución del delito, la identificación de las víctimas, así como en su tratamiento y recuperación, pues el hecho de que las víctimas menores de edad identificadas formalmente representen un porcentaje minoritario en nuestro país no puede suponer la pérdida de conciencia y sensibilización respecto a la gravedad que supone que un solo niño sea sometido a este tipo de prácticas abusivas.
- Existen diversos factores de riesgo causales que pueden incrementar la posibilidad de que una persona menor de edad sea víctima de redes de trata de seres humanos. Los factores son muy diversos y atienden a múltiples causas, pero a modo de establecer una clasificación generalizada, los más destacables son: factores relacionados con el medio ambiente (causas estructurales, causas socioeconómicas y causas vinculadas al ámbito educativo y cultural) y factores relacionados con la estructura familiar (clima relacional, estilos de crianza, etc.), además de la propia biología del menor.
- Al igual que las causas de esta problemática internacional son múltiples, las consecuencias derivadas para las víctimas también lo son, los daños provocados en distintas áreas dependen en gran medida de la persona víctima, y en cada caso su presencia puede darse en distintos grados y formas, pero de forma general, podemos clasificar, las consecuencias vinculadas a la trata de menores en tres subgrupos: consecuencias psíquicas, consecuencias físicas y consecuencias sociales.
- La legislación vigente y los instrumentos jurídicos disponibles para la lucha contra la trata de seres humanos es extensa y numerosa, pero atiende a razones mayoritariamente de corte criminológico y penal, presentando dificultades en

procesos como la identificación de las víctimas o su tratamiento y recuperación, es decir, la valoración por parte del ámbito legislativo de una perspectiva social en la lucha contra este tipo de delitos es escasa e ineficiente.

- Resultaría interesante y enriquecedor, la valoración por parte de los poderes públicos, de distintas propuestas y medidas de prevención e intervención, expresas desde distintos campos profesionales, como pueden ser la criminología con el estudio de la victimología, psicología o el trabajo social, que abordaran esta problemática a través de una metodología más centrada en lo social, favoreciendo el abordaje del problema de forma integral y promoviendo la reincorporación de las víctimas al sistema social.

## **6 PROPUESTAS DE MEJORA**

Desde una perspectiva criminológica el fenómeno de la trata es considerada como una tipología delictiva en la que tanto su detección como su prevención no son tarea sencilla, por varias razones como: la comisión a nivel transfronterizo de este tipo de delitos, la profesionalidad de las organizaciones criminales dedicadas a este fin, así como la corrupción existente y la indiferencia por parte de las autoridades de los países de procedencia de las víctimas.

Pero esta indiferencia no viene tan solo dada por parte de los poderes públicos e instituciones gubernamentales, sino que nosotros como integrantes de la sociedad, también cooperamos a la invisibilidad de este tipo de problemáticas si recurrimos al beneficio de la individualización, donde el problema del otro no sugiere importancia si yo personalmente no me veo afectado.

Si como sociedad trabajamos en la concienciación y sensibilización acerca de las situaciones de vulnerabilidad que sufren determinados colectivos, incluyendo en este punto a las menores víctimas de trata, podremos crear redes de apoyo cooperativas que se instauren también a nivel macro, pues realmente el cambio solo podrá surgir si tanto las personas como ciudadanos y las instituciones como entidad protectora trabajan de forma coordinada y colaborativa ante el abordaje de problemáticas que afectan al sistema social en todos los niveles.

Esta concienciación y sensibilización comunitaria puede fomentarse en gran medida por parte de los poderes públicos a través de, por ejemplo, campañas de concienciación y sensibilización sobre la temática de estudio u otras materias directamente vinculadas

con la trata de seres humanos, como puede ser la perspectiva de género o el fenómeno de la migración.

Siguiendo con la temática que nos incumbe, un estudio elaborado por Marta Jiménez Romero, licenciada en trabajo social y Pilar Tarancón Gómez, doctora en criminología de la universidad de Castilla y La Mancha, en el que se reúnen diversas opiniones de distintos profesionales que investigan y trabajan en dicho sector, expone valiosas conclusiones respecto a la intervención en este ámbito.

En lo referido a la esfera de lo legislativo los profesionales coinciden en su mayoría y afirman que aunque existan instrumentos legales disponibles para la lucha contra la trata de seres humanos, la ejecución e implantación de los mismos no se está realizando de manera efectiva.

Por otro lado, debe considerarse que el hecho de que existan rígidas medidas legales destinadas a la migración de personas puede dar lugar al incremento de las solicitudes a las mafias y organizaciones ilegales dedicadas al tráfico y la trata de personas por parte de las potenciales víctimas como medio para conseguir emigrar, ya que el no obtener una respuesta integradora y facilitadora contra su situación de vulnerabilidad o deseo personal por parte del país receptor, pueden optar por otro tipo de medios para alcanzar sus objetivos.

En el caso de los menores de edad, estos límites legales pueden dar lugar a la desestructuración familiar, al ser más “sencillo” para ellos establecerse en el país receptor, al menos durante un periodo temporal, aun siendo en situación de irregularidad administrativa, que para una persona adulta. Esta separación de la vinculación familiar que sufre el menor en estos casos puede incrementar el riesgo de ser expuesto a la victimización por parte de las organizaciones criminales.

En este sentido, puede ser una línea de actuación eficiente por parte de nuestro país destinar los esfuerzos y cambios legislativos pertinentes para dar lugar a la flexibilización de las medidas y limitaciones legales en esta materia que nos atañe, teniendo en cuenta en cuanto a lo que se refiere al abordaje de la trata de seres humanos, no solo la perspectiva criminológica del problema, sino también la incorporación de las pertinentes medidas sociales y asistenciales que disminuyan su repercusión, creando una realidad migratoria más integradora en nuestro país que aleje a estas personas del riesgo

de ser victimizadas y que por otra parte, destine la atención y asistencia necesaria a las personas que ya hayan sido víctimas de estas redes criminales.

Para que las víctimas o presuntas víctimas de este delito reciban la asistencia y protección adecuadas resulta también fundamental que los sistemas de identificación sean eficientes, y ante las conclusiones elaboradas por el presente trabajo de investigación se abstrae que la identificación de las víctimas de trata de seres humanos supone un problema a nivel mundial, estimándose que, por cada víctima identificada existen veinte sin identificar (UNODC, 2018).

Es por lo anteriormente mencionado, que uno de los objetivos fundamentales de nuestro país en la lucha contra este fenómeno criminológico debería centrarse en la mejora de esos sistemas de identificación de posibles víctimas, así como en su correcta aplicación.

Por otro lado, para garantizar una adecuada atención y un apoyo adecuado desde los organismos del ámbito social será necesario proveer a nuestro país de los recursos necesarios y adecuados, como por ejemplo recursos residenciales específicos, para de esta forma llevar a cabo el trabajo que les atañe como profesionales, el tratamiento y la reparación de las víctimas, de una manera óptima.

Dicha sugerencia no emana tan solo de la falta de recursos de este tipo para víctimas de la trata en edad adulta, sino de la falta de adecuación de los recursos disponibles que no se adaptan a las necesidades ni particularidades de las propias víctimas. Por ejemplo, es mencionable en este punto el caso de los menores extranjeros no acompañados, que independientemente de si han sido o no víctimas de trata son tutelados en centros de menores, cuyo trabajo no se enfoca en el abordaje de las carencias y necesidades que estos menores presentan por su condición de víctima de trata.

En este sentido, puede apreciarse que la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente contra la trata de menores, no corresponde a un solo sector de la sociedad, sino que todas las esferas de la sociedad son participes en la erradicación de esta realidad, es por ello que resultaría muy interesante la intervención profesional desde distintos campos de estudio, como pueden ser; la psicología, la sociología, el trabajo social y por supuesto, la criminología, pero no trabajando de manera individualizada, centrándose únicamente en la parte que según su formación formal les correspondería como profesionales, sino trabajando de una forma colaborativa, o lo que es lo mismo, a través del trabajo en red.

En este contexto, Meneses, Torres y Villacampa, refieren en sus estudios la necesidad de establecer unos criterios básicos de intervención con las víctimas de estos delitos, sin olvidar la necesidad de que se amplíen los recursos disponibles que promuevan su reintegración en la sociedad (Meneses, et al., 2015, Torres y Villacampa, 2017).

En definitiva, la unión de distintos profesionales en la lucha contra la trata puede propiciar la instauración de sistemas de intervención más acordes, efectivos e integrales y debe propiciarse la coordinación y cooperación entre dichos sectores para lograr una respuesta más eficiente e integradora.

## 7 BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (s.f). *La trata de personas es una grave violación de derechos humanos que afecta sobre todo a mujeres y niñas, especialmente cuando se realiza con fines de explotación sexual*. Consultado el 15 de febrero de 2022. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/reportajes/trata-en-espana/>
- Ardiles, F. (2008). Apuntes sobre la pobreza y su cultura. *Observatorio Laboral Revista Venezolana*, 1(2), 127-137.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2742886>
- Camacho, B.L., y Trujillo, M.A. (2009). La explotación sexual comercial infantil: una ganancia subjetiva. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2, 1009- 1025.  
<https://www.redalyc.org/pdf/773/77315614019.pdf>
- Carlo, A y Perez, N. (2019). Manipulación y Reclutamiento Voluntario en la Trata de Adolescentes. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*. 88, 1243-1264. <https://revistajuridica.uprrp.edu/wp-content/uploads/2019/06/Manipulaci%C3%B3n-y-reclutamiento-voluntario-en-la-trata-de-adolescentes.pdf>
- Carrillo, L., y De Gasperis, T. (2019). *La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*. Accem. Proyecto NOVICOM. <https://www.accem.es/publicacion-la-otra-cara-de-la-trata/>
- Castaño, M. J., Barrio Lema, C. I., Díez, I., Maffeis, G., Olaguíbel, A., & Pallarés, M. T. (2022). *Qué sabemos y cómo lo contamos: Cultura de Datos en la Trata de Seres Humanos*. Cimapress.  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/66684/Informe%20narrativo.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>
- Catta, A. (s.f). *Algunos datos relevantes sobre la trata de personas*. UNODC.  
[https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf)
- CHS Alternativo. (s.f). *En el limbo: Mendicidad infantil y mendicidad infantil forzada*. Capital Humano y Social Alternativo. Consultado el 17 de febrero de 2022. <https://chsalternativo.org/reportealternativo/2020/11/30/en-el-limbo-mendicidad-infantil-y-mendicidad-infantil-forzada/>



- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (1999, 1 de junio). *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)*. Ratificado por España el 14 de marzo de 2001, *BOE* núm. 118, de 17 de mayo de 2001. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-9338](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-9338)
- Consejo de Europa. (2004, 29 abril). *Directiva 2004/81 CE, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de trata de seres humanos*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf>
- Consejo de la Unión Europea. (2005, 16 mayo). *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Ratificado por España el 23 de febrero de 2009. *BOE* núm. 219 de 10 de septiembre de 2009. [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Convenio\\_197\\_Consejo\\_de\\_Europa.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Convenio_197_Consejo_de_Europa.pdf)
- Consejo del Poder Judicial. (2011, 28 de octubre). *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Madrid, Ministerio del Interior. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>
- Consejo del Poder Judicial. (2011, 28 de octubre). *Protocolo Marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos*. Ministerio de Igualdad, Gobierno de España. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>
- Coordinación de Temas Internacionales y la oficina de Rescate a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Educ.ar S.E. (s.f) *Trata de personas*. <http://www.jus.gob.ar/media/1008423/Trata%20de%20Personas%20-%20Material%20de%20descarga%20para%20alumnos.pdf>
- Cortes Generales de España. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

- Díaz, V.C. (2014). *El delito de trata de seres humanos. Su aplicación a la luz del Derecho Internacional y Comunitario*. [Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona], Biblioteca Corte IDH.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38309.pdf>
- Dirección General de la Mujer, Consejería de Políticas Sociales y Familia, Comunidad de Madrid. (2017, Noviembre). *Protocolo para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid*. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/BVCM014075.pdf>
- EFE. (2022, 10 de marzo). *La UE alerta del peligro de que los niños refugiados ucranianos caigan en manos de mafias*. El Mundo.  
<https://www.elmundo.es/internacional/2022/03/10/6229d830fdddff01bf8b459b.html>
- EFE. (2019, 28 de mayo). *El impacto psicológico de la trata: 6 de cada 10 víctimas sufren un trastorno*. El periódico.  
<https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20190528/impacto-psicologico-trata-6-10-7478349>
- ECPAT y UNICEF. (1996, 24 de agosto). *Declaración de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*.  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=139&cod=351&page=>
- García, T. (2017). *El delito de trata de seres humanos, artículo 177 bis, especial análisis de la finalidad de imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre ya la mendicidad*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio Institucional de la Universidad Carlos III. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26521#preview>
- Gascón, N. (2021, 11 de octubre). *Niñas y adolescentes en matrimonios infantiles o forzados*. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ninas-y-adolescentes-en-matrimonios-infantiles-o-forzados/>

- Gentiana, S., y Azkunaga, A. (2008, julio). *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación (2008)*. Red Española Contra la Trata de Personas.  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=138&cod=563&page=>
- Gijón, M., Cendón, R., y Hernández, A. (2015). Trata de personas y Derechos Humanos: retos y oportunidades desde la Educación social. *RES: Revista de Educación Social*, (20), 40-62.
- Gómez, E. (2015). Victimología de la trata de personas. *Revista de la Escuela Nacional de Trabajo Social*, 7, 113-132.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5760364>
- Gómez, F (2000) La participación de los niños en los conflictos armados. El Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, 10, 11-60.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/10662r.pdf>
- Hernández, Y.C. (10/2013). *Trata de personas*. [Trabajo de fin de grado, Universidad de Sonora]. Repositorio UNISON.  
<http://repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/1134/1/hernandezypizcinthiayesenial.pdf>
- [https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2015/02/tratablanca\\_res\\_20.pdf](https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2015/02/tratablanca_res_20.pdf)
- Huesca, A.M, López, J.A., y Quicios, M.P. (2020). *Seguridad ciudadana, desviación social y sistema judicial*. DYKINSON, S.L.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=790558>
- INE. (2020). Víctimas de trata de seres humanos menores de edad en España, 2012-2020. “Indicador 16.2.2. Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación” Consultado el 1 de marzo de 2022.  
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?tpx=49787#!tabs-grafico>
- Jiménez, M., y Tarancón, P. (2018). Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual. Un estudio cualitativo en la Comunidad de Madrid. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 20, 1-25.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6745280>

- Londoño, N. H., Valencia, D., García, M., & Restrepo, C. (2015). Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. *El Ágora USB*, 15(1), 255.  
[268.http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v15n1/v15n1a13.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v15n1/v15n1a13.pdf)
- Martínez, L., y Corral, A.M. (2011) *La trata con fines de explotación sexual. Guía de formación para personal de la administración pública*. Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad.  
<https://www.sanidad.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/sensibilizacion/MaterialesSensibilizacion/formacion/GuiaFormacionPersonalAdmonPublica.pdf>
- Meneses, C., Uroz, J., Rúa, A., Gortazar, C y Castaño, M.J. (2015) *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata*. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.  
[https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13464/Apoyando\\_Victimas\\_Trata.pdf?sequence=1](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13464/Apoyando_Victimas_Trata.pdf?sequence=1)
- Meneses, C., y Urío, S. (2021). La trata con fines de explotación sexual en España: ¿ Se ajustan las estimaciones a la realidad?. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (174), 89-108.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7849524>
- Mier, A y Rodríguez, S. (2011). La trata de niños y niñas: estado de la situación actual. *Nova et Vetera*, 20(64), 195-210.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3897635>
- Ministerio de Asuntos Exteriores. (2017, 12 julio) *España promueve la lucha contra el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes*. Gobierno de España.  
[https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/NotasPrensa/Paginas/2017\\_NOTAS\\_P/20170712\\_NOTA095.aspx](https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/NotasPrensa/Paginas/2017_NOTAS_P/20170712_NOTA095.aspx)
- Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. (2014, 16 octubre). *Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados de 16 de octubre de 2014*. BOE. núm. 151.  
[https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/M%C2%BAPresidencia\\_MENAS\\_Protocolo.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/M%C2%BAPresidencia_MENAS_Protocolo.pdf)

- Ministerio de Sanidad. (2016, 30 noviembre). *Castrodeza destaca el papel clave de los profesionales y de los sistemas sanitarios en la lucha contra el tráfico de órganos*. Gobierno de España.  
<https://www.sanidad.gob.es/va/////gabinete/notasPrensa.do?id=4055>
- Ministerio de Sanidad. (2016, 30 de noviembre). *Castrodeza destaca el papel clave de los profesionales y de los sistemas sanitarios en la lucha contra el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes*. Gobierno de España.  
<https://www.sanidad.gob.es/va/////gabinete/notasPrensa.do?id=4055>
- Ministerio del Interior. (2021). *Estadística Anual sobre Drogas 2020*. (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, CITCO).  
<http://www.interior.gob.es/documents/10180/11389243/ESTADISTICA+ANUAL+SOBRE+DROGAS+2020/438e931e-df4a-424b-be37-0fcf2b7344e4>
- Ministerio del Interior, Gobierno de España. (2022, 12 enero). *Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos (2021-2023)*. CITCO.  
[http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/220112\\_Plan\\_nacional\\_TSH\\_PENTRA\\_FINAL\\_2021\\_2023/3f5c859a-69ef-40f8-a0b6-2a2b316f853d](http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/220112_Plan_nacional_TSH_PENTRA_FINAL_2021_2023/3f5c859a-69ef-40f8-a0b6-2a2b316f853d)
- Observatorio de la Infancia. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Gobierno de España. (2017, 12 enero). *Actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata de seres humanos (TSH) menores de edad. Anexo al Protocolo Marco de Protección de víctimas de TSH*. Boletín Oficial del Estado.  
[https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Anexo\\_Protocolo\\_Marco\\_Menores\\_Victimas\\_TSH\\_aprobado\\_por\\_Pleno1\\_12\\_2017.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Anexo_Protocolo_Marco_Menores_Victimas_TSH_aprobado_por_Pleno1_12_2017.pdf)
- OIM, OCAM y OIT. (2004). *Diferencias entre el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas menores de edad*. [Folleto].  
[https://www.ilo.org/ipsec/Informationresources/WCMS\\_IPEC\\_PUB\\_6617/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipsec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6617/lang--es/index.htm)
- OIT. (s.f). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*. Organización Internacional del Trabajo. Consultado el 26 de febrero de 2022.  
<https://www.ilo.org/ipsec/facts/lang--es/index.htm>

- OIT. (s.f). *¿Qué se entiende por explotación sexual comercial infantil?*. Organización Internacional del Trabajo. Consultado el 21 de enero de 2022. <https://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang--es/index.htm>
- OMC y CGCOM. (2017, 9 junio). *DNA Pro-Kids y DNA Pro-Organ unen a España y Latinoamérica frente al tráfico de seres humanos*. CGCOM. <https://www.cgcom.es/dna-pro-kids-y-dna-pro-organ-unen-espaa-y-latinoamrica-frente-al-trfico-de-seres-humanos>
- ONU: Asamblea General. (2000, 15 de noviembre). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <https://www.adopciones.gob.gt/Documentos/ProtocoloParaPrevenirReprimirYSancionarLaTrata.pdf>
- ONU: Asamblea General. (1989, 20 de noviembre). *Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño. Ratificado por España el 30 de noviembre de 1990*. BOE. núm. 313, de 31 de diciembre de 1990. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>
- ONU: Asamblea General. (2000, 15 de noviembre). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre del 2000*. Ratificado por España el 21 de febrero de 2002. BOE núm. 233 de 29 de septiembre de 2003. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040>
- ONU: Asamblea General. (2010, 12 agosto). *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas*. Resolución aprobada por la Asamblea General, 12 Agosto 2010, A/RES/64/293. [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/RES\\_64\\_293\\_TRATA.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/RES_64_293_TRATA.pdf)
- Palacín, B. (2015, 24 de febrero). *El creciente uso de los niños soldados*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2015/DIEEEA12-2015\\_NinosSoldado\\_BPI.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2015/DIEEEA12-2015_NinosSoldado_BPI.pdf)
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011, 5 abril). *Directiva 2011/36 / UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos*

- y protección de sus víctimas. Diario Oficial de la Unión Europea.  
<https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>
- Patiño, L. I. y González, P. (2021). Conflictos armados y perspectiva de género: Representación mediática de las niñas soldado. *Revista Mediterránea de Comunicación/Mediterranean Journal of Communication*, 12(1), 235-252.  
<https://www.doi.org/10.14198/MEDCOM000000>
  - Pereyra, A., Voratovich, N., y Zabala, B. (2019). Trata y explotación de personas en argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas, *Modulo 1*, 11-44.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata\\_y\\_explotacion\\_de\\_personas\\_en\\_argentina\\_modulo\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trata_y_explotacion_de_personas_en_argentina_modulo_1.pdf)
  - Polaino, M. (2017). *Delito de trata de personas. Un Análisis de Derecho Comparado desde la perspectiva mexicana*. [Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla]. Depósito de investigación Universidad de Sevilla.  
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/80778/Tesis%20completa%20Navarrete%20Prida%202017%20Neu.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
  - Ruíz, M. (2009). Programa de prevención de trata de personas en adolescentes. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de la Sabana].  
[https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/trata\\_UNIV\\_LASABANA.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/trata_UNIV_LASABANA.pdf)
  - Save The Children. (2015, 16 de abril). *Una de cada tres víctimas de trata en el mundo es menor de edad*. <https://www.savethechildren.es/actualidad/una-de-cada-tres-victimas-de-trata-en-el-mundo-es-menor-de-edad#:~:text=>
  - Torres, N., y Villacampa, C. (2017). Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos. *Revista General de Derecho Penal*, (27), 1-48.  
<https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/69542/026313.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
  - Turbay, C., López, J.M., Mariño, G., Isaza, I.O., Castro, A. y Hernández, L.A. (1998). *Trabajando sobre el trabajo infantil y juvenil : reflexiones sobre el trabajo de los niños y niñas menores de catorce años y los jóvenes entre catorce y dieciocho años*. Bogotá: OIT-IPEC.  
[https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1998/98B09\\_450\\_span.pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1998/98B09_450_span.pdf)
  - UNICEF. (2022). *Niños soldado*. Consultado el 3 de marzo de 2022.  
<https://www.unicef.es/ninos-soldado>



- UNODC. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de auto aprendizaje*. Costa Rica.  
<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=20&subs=480&c od=891&page=>
- UNODC. (2018). *Resumen, Conclusiones y consecuencias en Materia de Políticas. Informe Mundial sobre las Drogas 2018*. UNODC Research.  
[https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18\\_ExSum\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf)
- UNODC. (2019). Tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes. Diferencias y similitudes, *Serie de Módulos Universitarios, 11*, 2-29.  
[https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_11\\_-\\_E4J\\_TIP-SOM\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_11_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf)
- UNODC. (2019). Trata de personas. Definición del concepto de trata de personas. *Serie de Módulos Universitarios, 6*, 3-65.  
[https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_6\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)
- Valdés, R., Rodríguez, Y., Muriel, P., Durán, Villarán, J y De La Torre, M.L. (2014). *¿Qué pasa en las Regiones del Perú? Trata de personas: similitudes y divergencias*. Publimagen ABC S.A.C.  
[https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=af15ee1a-8b72-fc81-f80f-6aa00de7fa0f&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=af15ee1a-8b72-fc81-f80f-6aa00de7fa0f&groupId=252038)
- Vidal, A.C., López, J.J., y Zuleta, M.J. (2021). Explotación humana y bienestar social: Incidencias sobre la población infantil Wayuu. *Revista de Filosofía, 98*, 744-760. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5528977>
- Villalba, M.S. (2019) *Trata de menores con fines de explotación sexual* [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas], Repositorio Comillas.  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/27447/TFG%20-%20SantamarAa%20Villalba%2C%20Marta.pdf?sequence=1#:~:text=Consiste%20en%20el%20proceso%20a,beneficio%20econ%C3%B3mico%20o%20en%20especie>
- Villavicencio, V., Aguirre, A., Aguirre, M., Castro, F., Chacón, A., Flores, M., Pérez, C., y Romero, I. (2004). *El cliente pasa desapercibido*. Save the Children Suecia. <https://es.scribd.com/document/6781783/El-Cliente-Pasa-Desapercibido-SCS>



## ANEXO

## ANEXO 1.

**Tabla 2. Diferencias fundamentales entre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.**

	<b>Tráfico ilícito de migrantes</b>	<b>Trata de personas</b>
<b>Geografía</b>	El tráfico ilícito siempre implica el cruce de fronteras internacionales. Es un delito transnacional.	La trata puede ocurrir completamente dentro de las fronteras de un país o puede ocurrir transnacionalmente
<b>Propósito</b>	Los traficantes de migrantes actúan para obtener un beneficio financiero o material.	El propósito de la trata de personas es la explotación de la víctima.
<b>Consentimiento</b>	El consentimiento no es un elemento de la definición de tráfico ilícito de migrantes. Cabe señalar que, en la práctica, los migrantes objetos de tráfico ilícito generalmente aceptan ser tratados. En el caso de menores el consentimiento de la víctima no supone requisito indispensable para la consideración de la comisión de delito.	Las víctimas de la trata de personas pueden dar su consentimiento para el acto o la explotación, pero el consentimiento es irrelevante si se han utilizado medios (y siempre que la víctima sea un niño, ya que no es necesario establecer los medios).
<b>Explotación</b>	La explotación no es un elemento del tráfico ilícito de migrantes. Cuando los traficantes explotan a los migrantes, esto puede constituir un tráfico agravado o, en algunos casos, trata de personas.	La explotación es el elemento de propósito de la trata de personas.
<b>Beneficio</b>	La ganancia ('beneficio financiero o de otro tipo') es el elemento del propósito del tráfico ilícito de migrantes. Las ganancias se generan mediante la provisión de un servicio (facilitación del cruce ilegal de fronteras, habilitación de la	Cabe señalar que, en la práctica, los traficantes probablemente busquen generar ganancias a través de la explotación de la víctima.

	permanencia o fraude de documentos) para los migrantes objetos de tráfico ilícito.	
<b>La victimización</b>	Los migrantes objeto de tráfico ilícito no son "víctimas" en virtud del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Si bien el término "víctima" no se utiliza en el Protocolo, pueden considerarse víctimas de delitos en situaciones de tráfico agravado, cuando su vida y seguridad están en peligro, o cuando están sometidos a tratos inhumanos o degradantes, incluida la explotación.	Las personas que son objeto de tráfico son vistas como víctimas del delito de trata de personas. También pueden ser víctimas de otros delitos cometidos en el curso de la trata.
<b>El perpetrador</b>	Los traficantes pueden ser personas oportunistas, delincuentes organizados, la propia familia o amigos del migrante u otros, pero solo cuando actúan para obtener beneficios financieros u otros beneficios materiales.	Los tratantes pueden ser delincuentes organizados, familiares o amigos de la misma víctima u otros.

(UNODC, 2019, p.5)

UNODC. (2019). Tráfico de personas y tráfico ilícito de inmigrantes. Diferencias y similitudes, *Serie de Módulos Universitarios*, 11, 2-29.

[https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_11\\_-\\_E4J\\_TIP-SOM\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_11_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf)